

100-

Tuluá, 14 de noviembre del 2023

Doctor
EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos
Contraloría Municipal de Tuluá,
La ciudad

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA
Al contestar este # 329 14/11/2023 4:20:30 p. m.
Enviar a: 130 OFICINA JURIDICA
Asunto: TRASLADO DE PRESUNTOS HALLAZGOS
Actividad: Interno Anexos: 11 Folios: 9
Respuesta en: 0 días

ASUNTO: Traslado de presuntos hallazgos fiscales producto de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Municipal de Tuluá, vigencia 2022.

Cordial saludo,

En cumplimiento de las disposiciones de la Guía de Auditoría Territorial – GAT en el marco de las Normas Internacionales ISSAI versión 3.0, y de los procedimientos internos, respecto de las actividades posteriores de los procesos auditores, por medio de la presente, para su conocimiento y fines competentes, hago traslado de once (11) hallazgos con presunta incidencia fiscal producto de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Municipal de Tuluá vigencia 2022, los cuales se comunican dentro del cuerpo del Informe definitivo en el **numeral 16 Relación de hallazgos**, con los números:

- Hallazgo No. 5 - Administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal.
- Hallazgo No. 6 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.
- Hallazgo No. 7 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.
- Hallazgo No. 13 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.
- Hallazgo No. 17 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.
- Hallazgo No. 18 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.
- Hallazgo No. 19 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.
- Hallazgo No. 22 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.
- Hallazgo No. 24 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.
- Hallazgo No. 28 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.
- Hallazgo No. 30 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Se adjunta a la presente, once (11) formatos **"Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales"** debidamente diligenciados con sus respectivos soportes documentales, que contienen la información de cada uno de los presuntos hallazgos fiscales, los datos de los presuntos responsables y los documentos soportes que sustentan las deficiencias evidenciadas por el equipo auditor en la citada auditoría.

Los hallazgos de auditoría se relacionan a continuación:

5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal

Página 2 de 17

Condición:	La alcaldía municipal de Tulúa, en las Resoluciones 270.59.1995 de 22 de febrero de 2022, 270.59.1996 de 22 de febrero de 2022 y 270.59.1998 de 23 de febrero de 2022, decidió resolver favorablemente solicitudes de prescripción, por valor total de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$426.027.348.00), omitiendo para los tres casos piezas procesales como mandamiento de pago, notificación de mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sin que exista actuación que decreta su nulidad o revocatoria. La existencia de estos documentos resulta fundamental para determinar la ocurrencia de la figura jurídica de prescripción, así como para el conteo de términos a efectos de determinar responsabilidad administrativa en el evento de su ocurrencia. Así mismo, la inactividad que sirve de sustento adicional en cada una de las resoluciones de prescripción, extingue la posibilidad de que el ente territorial cobró con efectividad las obligaciones en las cuales es acreedor. Al motivar las resoluciones de prescripción mencionadas, bajo la inobservancia de las piezas procesales de los expedientes, sin que medie providencia judicial o administrativa que decreta su revocatoria o nulidad, presuntamente se incurre en el delito contemplado en el artículo 413 de la Ley 599 del 2000.
Criterio:	Presunto incumplimiento a lo contenido en el Estatuto Tributario, artículo 817 y 818, Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, Ley 1952 de 2019 en artículo 38 numeral 1, artículo 413 de la ley 599 del 2000.
Causa:	Lo anterior se origina por falta de observancia de la normatividad vigente y la desatención frente a las piezas documentales obrantes en los procesos de cobro coactivo, así como la dilación injustificada de los procesos de cobro coactivo.
Efecto:	Se originó un presunto daño patrimonial por valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$426.027.348.00), en razón a una conducta antieconómica, inefectiva e ineficaz, producto de la pérdida de oportunidad de la administración municipal en el cobro de sus acreencias por dicho valor.
Riesgo asociado:	No se apliquen adecuadamente los recaudos de cartera a los clientes adecuados.

6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – Inventario de bienes inmuebles rurales

Se evidencio al 31 de diciembre de 2022 en la conciliación de recursos físicos elaborada en contabilidad versus el inventario físico de bienes inmuebles una diferencia de \$18,748,720 correspondiente a la compra de inmuebles rurales que no se han ingresado al inventario físico porque a la fecha no se han registrado las escrituras públicas ni efectuado el registro en la oficina de registros públicos. Los siguientes predios se describen a continuación:

Condición:

Documento/No	Descripción	Valor
OP 2019-6423	Predio adquirido numero catastral 000200080090000 resolución 200-059-0754	\$15,620,160
OP 2019-6424	Predio, numero catastral 000200080090000 resolución 200-059-0755	\$3,128,560
		\$18,748,720



Página 3 de 17

Criterio:	El registro de los actos públicos debe realizarse en los términos establecidos en la ley contados a partir de las fechas de su otorgamiento o expedición. La ley estipula que su registro debe hacerse dentro de los dos meses siguientes si los documentos han sido otorgados o expedidos en el país, según lo establecido en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, Ley 1952 de 2019, artículo 38 numeral 1. Artículo No 6 de la Ley 610 de 2000
Causa:	Inobservancia de las normas y debilidades en el sistema de control interno.
Efecto:	La extemporaneidad en el registro de los actos públicos causara intereses moratorios, por mes o fracción de mes de retardo, determinados a la tasa y en la forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementario. El incumplimiento de esta obligación constituye una afectación al patrimonio del Municipio por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE \$18,748,720 según lo establecido en la Ley 734 de 2002 hoy Ley 1952 de 2019, artículo 38 numeral 1. y Artículo No 6 de la Ley 610 de 2000
Riesgo asociado:	Incumplir los principios de la Contratación Estatal y los lineamientos del manual de contratación, generando una afectación a la gestión de la Entidad y de los recursos públicos.

7. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

Condición:	Contrato No. 350.20.1-260 Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE LECTURA Y ESCRITURA A TRAVÉS DE TALLERES LITERARIOS, HORA DEL CUENTO Y FESTIVALES DE LECTURA PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL MEDIANTE EL PROYECTO DENOMINADO PALABRA TULUÁ 2022. Valor: \$ 64.700.000 Fecha de suscripción: 20 de septiembre del 2022 Al realizar la evaluación técnica de este contrato, se evidenció lo siguiente: Fase precontractual: Se evidencian tres (03) cotizaciones de tres proveedores: -Fundación Ramiro Arana \$19.200.00. - Fundación Casa Popular de Cultura \$19.100.000. - Fundación Emprendimiento Global F.E.G. \$18.700.000. En los estudios previos se observó que el presupuesto del contrato fue por valor de \$64.700.000, una cifra muy superior a los valores cotizados. Al revisar y comparar los requisitos técnicos y actividades a contratar establecidas en los estudios previos, se observa que son iguales a las que fueron cotizadas, la diferencia radica en una nota en los estudios previos donde indica lo siguiente: "El contratista deberá incluir todos los requerimientos, logísticos, refrigerios y transportes ida y regreso para todas las actividades que se programen y lo requieran de su cuenta y riesgo durante los 2 meses y 20 días de ejecución del proyecto". Si bien con dicha nota indican la necesidad de cubrir una logística, no se realiza un estudio de mercado detallado que justifique debidamente un incremento del 71,09% en el presupuesto del contrato versus el valor con la cotización más baja, la cual es preciso indicar, corresponde al proveedor que fue seleccionado como contratista para la ejecución de este contrato.
-------------------	---



CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE TULUÁ
Una contraloría al servicio de la ciudadanía

Página 4 de 17

	Fase Contractual: Al revisar los informes de contratista, las evidencias y el informe de supervisión, se evidencia que el contratista cumplió con las actividades relacionadas en el contrato en lo correspondiente a realización de los talleres, eventos y encuentros programados, se evidenció al personal que apoyó el desarrollo de las actividades. No obstante, en los citados informes no hacen alusión de la logística suministrada para el desarrollo de las actividades, no indican que elementos suministraron, no presentan evidencias y/o registros que soporten la entrega de refrigerios, transporte, y de otros elementos que forman parte de la logística para la realización de las actividades contratadas. La prestación del servicio de logística es una obligación contratada, teniendo en cuenta que es uno de los requisitos técnicos estipulados en los estudios previos y en el contrato, así esto, no se justifica el valor incrementado en los estudios previos versus la cotización y que fue pagado como consta en las órdenes de pago, teniendo en cuenta además que el contratista fue el que presentó la cotización de \$18.700.000 pesos, para la realización de estas actividades, cotización que no incluía la logística requerida en la nota. Vale la pena indicar que, en la fase de ejecución de este proceso auditor, se requirió a la Entidad aportar más evidencias que sustentaran la logística, sin embargo, aportaron registros fotográficos donde no se observa la entrega de refrigerios y el transporte. Aportaron registros de afiche promocional en redes sociales, y pantallazos de realización de actividades virtuales. De esta manera, se configura un presunto detrimento patrimonial por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000), correspondiente a la diferencia entre la cotización entregada por el contratista en la etapa precontractual (valor cotización \$18.700.000), versus el valor por el que fue suscrito el contrato (valor contrato \$64.700.000).
Criterio:	A lo anterior no se dio cumplimiento al literal d, del numeral 2.5.1 Estudios previos del Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Tulúa (Decreto No. 200-024.021 del 12 de enero del 2021). • Estudios previos y documento complemento al Contrato Electrónico No. 350.20.1-260 del 2022. • Principio de Planeación de la Contratación Estatal, Principio de Economía Artículo 24 de la Ley 80 del 1993. • artículo 6 de la Ley 610 del 2000. • Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011 • Numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.
Causa:	Deficiencias en la función de supervisión de los contratos, posible ausencia de controles para verificar y garantizar el cumplimiento de las actividades pactadas por parte del Contratista. Situación generada además por una gestión antieconómica e ineficaz del recurso público.
Efecto:	Presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011, y a su vez una posible omisión del deber y prohibición contenidos en el numeral 1º de los Artículos 38 y 39 de la ley 1952 del 2019. Las deficiencias evidenciadas generaron un presunto detrimento patrimonial por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000), según la disposición contenida en artículo 6 de la Ley 610 del 2000. Vulneración de los principios de economía y eficacia de la función administrativa estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de economía, eficacia y responsabilidad establecidos en artículo 3 de la Ley 1437 del 2011.



Riesgo asociado:	• Incumplir los principios de la Contratación Estatal y los lineamientos del manual de contratación, generando una afectación a la gestión de la Entidad y de los recursos públicos. • Incumplir el objeto contractual, lo que deriva a un presunto detrimento patrimonial de los recursos y/o bienes públicos, por omisión de la debida ejecución y cumplimiento de las especificaciones técnicas objeto del contrato. • Realizar un inadecuado control, seguimiento y recibo de las actividades objeto del contrato, lo que deriva a una posible afectación de los recursos y/o bienes públicos, por omisión del cumplimiento de las obligaciones de interventoría y/o supervisión.
-------------------------	---

13. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

Condición:	Contrato No. 240.20.1.061 Objeto: CONTRATACION DIRECTA PARA LLEVAR A CABO UNA CAPACITACION DE SOCIALIZACION NORMATIVA EN LO REFERENTE A LA LEY 2197 DE 2022 Y LA LEY 2126 DE 2021 PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE TULUA. Valor: \$ 43.500.000 Fecha de suscripción: 13 de julio del 2022 Al realizar la evaluación técnica y jurídica de este contrato, se evidenciaron las siguientes deficiencias: Etapas precontractuales: Se evidencian deficiencias en la estructuración de los estudios previos, específicamente en la justificación de la necesidad a contratar y en la determinación del valor del contrato, dado que la necesidad a contratar se sustentó en una invitación realizada por la empresa Logística Bengala S.A.S. a una capacitación sobre la ley 2197 de 2022 y la ley 2126 de 2021 para los funcionarios de la administración del municipio de Tulúa. En estos estudios previos no hace mención al valor indicado en la invitación realizada por la empresa Bengala, sino que hacen un análisis de mercado refiriendo contratos con objetos similares, de estos sacan un promedio para determinar el valor del contrato. En el expediente contractual no reposa la invitación presentada por Logística Bengala S.A.S. Así mismo, la Secretaría de Desarrollo Institucional establecen como requisito que el contratista debía tener un (01) año de experiencia relacionada con el objeto del contrato, así también tener capacidad jurídica para celebrar contratos. Al revisar el registro único mercantil de la empresa Logística Bengala S.A.S. se observa que la matrícula mercantil fue inscrita el día 31 de agosto del 2021, y al verificar la fecha de suscripción del contrato y la expedición del Registro Presupuestal, se evidencia que el contrato se suscribió el día 13 de julio del 2022, lo que indica que, la empresa contratista a la fecha de celebración del contrato tenían menos de un año de haber sido constituida. Por lo tanto, no tendrían capacidad jurídica para celebrar el contrato. Finalmente, dentro del expediente contractual no se evidenció registros donde el Supervisor del contrato haya comunicado esta situación al representante legal. Fase de Ejecución: Como soportes de la ejecución de las actividades pactadas, se evidenció en el informe de contratista y de supervisor que las jornadas de capacitación se desarrollaron los días 14, 15, 18 y 19 de julio del 2022, según también se evidencia en los registros de asistencia. Según lo
-------------------	--

	indicado en el citado Informe las dependencias a las cuales pertenecen los funcionarios que se capacitaron son: oficina jurídica, comisaría de familia, oficina de control interno disciplinario, secretaría de gobierno, secretaría de bienestar social. En los listados de asistencia por cada día de capacitación se observa un número aproximado de 10 funcionarios por día. Al detallar los listados, varios funcionarios participaron los cuatro días de capacitación, así pues, no hay certeza que se hayan capacitado en realidad 50 personas diferentes. Lo anterior, demuestra una baja asistencia, y cobertura de la capacitación teniendo en cuenta los recursos invertidos; por lo tanto, no fue eficiente el gasto realizado. Por otra parte, no se evidencia registro de entrega de certificados de asistencia de los funcionarios a la capacitación, este ítem está contemplado como producto entregable por parte del contratista, como soporte del cumplimiento de la actividad pactada. Así tampoco no reposan en el expediente el perfil profesional y las certificaciones de estudio y experiencia del profesional que suministro el contratista para dictar la capacitación. De acuerdo a las deficiencias indicadas, se generó una presunta afectación al recurso público por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$43.500.000).
Criterio:	• No se dio cumplimiento al Literal d, del numeral 2.5.1 Estudios previos del Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Tulúa (Decreto No. 200-024.021 del 12 de enero del 2021). • Estudios previos y documento complemento al Contrato Electrónico No. 350.20.1-260 del 2022. • Principio de Planeación de la Contratación Estatal, Principio de Economía Artículo 24 de la Ley 80 del 1993. • Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011
Causa:	Deficiencias en la función de supervisión de los contratos, posible ausencia de controles para verificar y garantizar el cumplimiento de las actividades pactadas por parte del Contratista. Situación generada además por una gestión antieconómica e ineficaz del recurso público.
Efecto:	Presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011, y a su vez una posible omisión del deber y prohibición contenidos en el numeral 1° de los Artículos 38 y 39 de la ley 1952 del 2019. Las deficiencias evidenciadas generaron un presunto detrimento patrimonial por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$43.500.000), según la disposición contenida en artículo 6 de la Ley 810 del 2000. Vulneración de los principios de economía y eficacia de la función administrativa estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de economía, eficacia y responsabilidad establecidos en artículo 3 de la Ley 1437 del 2011.

17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Condición:	Contrato No. 290.20.5.239 Objeto: PROCESO DE SELECCION DE MINIMA CUANTIA PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO DESTINADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES ADSCRITA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE TULUA. 290.20.5.239 Valor: \$29.950.000
-------------------	---

	No se evidencian dentro del expediente contractual los informes de contratista, Informe de supervisión, acta de terminación o liquidación y se autoriza el pago sin el cumplimiento total de las especificaciones técnicas en lo que refiere a la capacidad de almacenamiento para los dos (2) equipos de cómputo ALL IN ONE, la cual suscita que debe tener 250 GB SSD + 1 TB y a la hora de realizar la verificación por parte del ente auditor solo se evidencia almacenamiento de 250 GB SSD faltando 1 TB adicional para ambos PCs. Esta situación contraviene la información de la factura y entrada al almacén las cuales registran el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para ambos computadores, lo que conlleva a la autorización del pago sin el cumplimiento total de las especificaciones técnicas del contrato.
Criterio:	La condición anteriormente mencionada contraviene el punto 4.1 ALCANCE DEL CONTRATO Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PARA LOS COMPUTADOR DE ESCRITORIO TODO EN UNO/ALL IN ONE correspondiente a los estudios previos y a las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA del contrato y Contravención de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 obligaciones del supervisor. A su vez Literal d, del numeral 2.5.1 Estudios previos y numeral 1.5 Funciones de la supervisión e interventoría, del Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Tulua (Decreto No. 200-024.021 del 12 de enero del 2021).
Causa:	Deficiencias y debilidades en la función de supervisión de los contratos, por la presunta ausencia de controles para verificar y garantizar el cumplimiento de las actividades pactadas por parte del Contratista.
Efecto:	Afectación de tipo fiscal por TRES MILLONES CUATROCIENTOS, NOVENTA MIL PESOS MCTE \$3.490.000 que corresponde al valor de los dos (2) equipos de cómputo ALL IN ONE, por autorizar el pago sin el cumplimiento total de los requisitos técnicos exigidos en el contrato. Contravención a la disposición contenida en artículo 6 de la Ley 610 del 2000.
Riesgo asociado:	- Incumplir los principios de la Contratación Estatal y los lineamientos del manual de contratación, generando una afectación a la gestión de la Entidad y de los recursos públicos. - Incumplir el objeto contractual, lo que deriva a un presunto detrimento patrimonial de los recursos y/o bienes públicos, por omisión de la debida ejecución y cumplimiento de las especificaciones técnicas objeto del contrato. - Realizar un inadecuado control, seguimiento y recibo de las actividades objeto del contrato, lo que deriva a una posible afectación de los recursos y/o bienes públicos, por omisión del cumplimiento de las obligaciones de interventoría y/o supervisión.

18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Condición:	Contrato No. 230201017 Objeto: BRINDAR AL MUNICIPIO DE TULUA, EL ACCESO EN LA NUBE AL SERVICIO SAAS DE LA PLATAFORMA DE GESTION ESTATAL SIIFWEB EN VERSION ACTUALIZADA, HASTA DICIEMBRE 31 DE 2022, JUNTO A LOS SERVICIOS DE GESTION TECNOLÓGICA INTEGRAL, SOPORTE, ASESORIA, CAPACITACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION SOBRE LOS SISTEMAS QUE ACTUALMENTE GESTIONAN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES. Valor: \$ 1.280.000.000 Adición: \$180.000.000 Se evidencia dentro del expediente contractual una modificación al contrato por un valor adicional de \$180.000.000 producto de una necesidad legal a través de
-------------------	--

	la Secretaría de hacienda, que consiste en el desarrollo y adecuación del módulo de Industria y comercio (Régimen simple de tributación RST) y (acceso en tiempo real a las fuentes de información de los sujetos de vigilancia), este último divulgado por medio de la CIRCULAR 09 de 2020 de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, el cual manifiesta ser de estricto cumplimiento y que tiene como fecha límite el mes de Mayo de 2020. No se evidencia dentro del expediente contractual, cotización por parte del proveedor, estudio técnico, de mercado, de tiempos, de actividades, de costos que conlleven a justificar de manera idónea el valor adicional de los \$180.000.000, ni mucho menos un análisis o justificación por el no uso de la figura ACTUALIZACION NORMATIVA (actualizaciones que asume el proveedor ante cambios de normatividad nacional y local), ni el uso de la BOLSA DE 200 HORAS (actividad de normatividad - ítem 08) que dispone el proveedor para nuevos desarrollos en dicha vigencia, ni de las horas en bolsa de vigencias anteriores o ser tenido en cuenta en requerimientos anteriores a Mayo de 2020 donde era de obligatoriedad el cumplimiento del requerimiento, el cual evidencia una ineficiente planeación y vulneración de los principios de economía y eficacia de la función administrativa ya que de haberse tenido en cuenta estas opciones se habría evitado la adición al contrato o por lo menos la reducción del valor de la cuantía adicionada.
Criterio:	La condición anteriormente mencionada genera una lesión al patrimonio público, representado por el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, detrimento o deterioro de los bienes o recursos públicos, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, así como también el incumplimiento de una normatividad expuesta en la CIRCULAR 09 de 2020 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA que desencadena dicha condición. Principio de Planeación de la Contratación Estatal, Principio de Economía Artículo 24 de la Ley 80 del 1993. Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011. Artículo 6 de la Ley 610 del 2000. Vulneración de los principios de economía y eficacia de la función administrativa estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de economía, eficacia y responsabilidad establecidos en artículo 3 de la Ley 1437 del 2011. Contravención del Estatuto Anticorrupción Artículo 118 de la ley 1474 del 2011, especialmente en lo concerniente al literal a) "Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante"; b) "que consiste en responder por la omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y por aceptar sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado".
Causa:	La omisión de la normatividad expuesta en la CIRCULAR 09 de 2020 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA que conllevo a la adición del contrato, 19 meses después de la fecha límite, así como también deficiencia en los estudios previos los cuales no justifican el valor de la adición a través de un estudio técnico y a su vez una planeación ineficaz, ineficiente, inoportuna al no hacer uso de los recursos de bolsa de horas, actualizaciones normativas, suministrados por el proveedor para nuevos desarrollos y actualizaciones de ley, aun sabiendo que se suscribiría contratos que involucra actualizaciones con este proveedor desde el año 2013 con costos significativos, las cuales permitirían la atención oportuna del requerimiento legal sin ningún costo adicional para la vigencia 2022.

Efecto:	Las deficiencias evidenciadas generaron un presunto detrimento patrimonial por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$180.000.000), según la disposición contenida en artículo 6 de la Ley 610 del 2000. Vulneración de los principios de economía y eficacia de la función administrativa, estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de economía, eficacia y responsabilidad establecidos en artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, artículo 38 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019. Producto del no cumplimiento de la CIRCULAR 09 de 2020 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA cuyo plazo máximo era en el mes de mayo del 2020 lo que generó una modificación al contrato para la vigencia 2022, situación que se pudo evitar, de haberse atendido oportunamente y haber planeado eficientemente las actividades usando las diferentes opciones permitidas para la actualización del sistema como lo son: uso de la bolsa de 200 horas, actualización normativa estipuladas dentro del contrato, a través de las diferentes vigencias comprendidas entre la fecha límites de adopción de la normatividad mayo de 2020 y el contrato en mención vigencia 2022.
Riesgo asociado:	- Incumplir los principios de la Contratación Estatal y los lineamientos del manual de contratación, generando una afectación a la gestión de la Entidad y de los recursos públicos. - Incumplir el objeto contractual, lo que deriva a un presunto detrimento patrimonial de los recursos y/o bienes públicos, por omisión de la debida ejecución y cumplimiento de las especificaciones técnicas objeto del contrato. - Realizar un inadecuado control, seguimiento y recibo de las actividades objeto del contrato, lo que deriva a una posible afectación de los recursos y/o bienes públicos, por omisión del cumplimiento de las obligaciones de interventoría y/o supervisión.

19. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Condición:	Contrato: No. 240.20.3.097 Objeto: PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE SELECCION DE SUBASTA INVERSA PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL ADSCRITA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ARTE Y CULTURA EN EL MUNICIPIO DE TULUA PARA EL AÑO 2022 Valor: \$ 143.545.000 Se verifican entradas al almacén de los equipos de cómputo con sus licencias, instrumentos y materiales objeto del contrato y se hace su respectivo seguimiento a las salidas de almacén donde se evidencia diferentes traslados (Al Departamento de Arte y Cultura, Biblioteca, y TICS). No se evidencia, ni se tiene claridad o justificación alguna del pedido de 30 licencias de Office 2019 y 18 Licencias de Windows 10 PRO, por parte del departamento de arte y cultura que se relacionan en la orden de compra, factura y respectivas entradas ya que los equipos requeridos (6 PC de escritorio y 3 Portátiles) vienen con su respectiva licencia y seriales como se evidencia en la factura No. FE19 del 2022. Al hacer un seguimiento de estas licencias por parte del almacén se evidencian las siguientes salidas: 21 licencias de office despachadas al Departamento de la TICS con placa:
-------------------	--



2250104100263		
2250104100253		
2250104100257		
2250104100259		
2250104100261		
2250104100265		
2250104100267		
2250104100255		
2250104100271		
2250104100256		
2250104100264		
2250104100260		
2250104100270		
2250104100254		
2250104100272		
2250104100252		
2250104100258		
2250104100262		
2250104100269		
2250104100266		
2250104100268		
• 9 licencias de Windows despachadas al dpto. de la TICS con placa		
2250102100254		
2250102100258		
2250102100253		
2250102100256		
2250102100257		
2250102100251		
2250102100252		
2250102100255		
2250102100259		
• 8 licencias de Office despachadas al dpto. de Arte y Cultura con placa		
2250104100250		
2250104100247		
2250104100248		
2250104100251		
2250104100244		
2250104100246		
2250104100245		

	2250104100249 8 licencia de Windows despachadas al dpto. de Arte y Cultura con placa 2250102100243 2250102100247 2250102100249 2250102100245 2250102100248 2250102100250 2250102100244 2250102100246 1 licencia de Windows despachada a la Biblioteca con placa 2250102100242 1 Licencia de Office despachada a la Biblioteca con placa 2250104100243 De la cuales no se pueden verificar ni su justificación, ni que se haya cumplido con el propósito de la compra, ni su destino, ni la evidencia de la custodia o asignación de las mismas.
Criterio	La condición anteriormente mencionada genera una lesión al patrimonio público, representado por el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, detrimento o deterioro de los bienes o recursos públicos, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Principio de Planeación de la Contratación Estatal, Principio de Economía Artículo 24 de la Ley 80 del 1993. Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011 Artículo 6 de la Ley 610 del 2000. Vulneración de los principios de economía y eficacia de la función administrativa estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de economía, eficacia y responsabilidad establecidos en artículo 3 de la Ley 1437 del 2011. Artículo 38, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019.
Causa	Debilidades en la planeación, en los estudios previos que no justifican la necesidad, el propósito, el destino y finalidad de 30 licencias de Office 2019 Profesional Plus y 18 Licencias de Windows 10 Pro, los cuales deben ser claros y concisos además el de solicitar actividades, productos y servicios que son natural de la oficina de las TICS.
Efecto	Presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011, y a su vez a la Ley 80 del 1993. Las deficiencias evidenciadas generaron un presunto detrimento patrimonial por valor de OCHENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$81.900.000), según la disposición contenida en artículo 6 de la Ley 610 del 2000. Vulneración de los principios de economía y eficacia de la función administrativa estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de economía, eficacia y responsabilidad establecidos en artículo 3 de la Ley 1437 del 2011. Producto de los costos representados en el valor de la factura por el total de las 30 licencias de Office 2019 Profesional Plus y 18 Licencias de Windows 10 Pro, porque no se tiene certeza del destino final o custodia de las mismas.
Riesgo asociado	- Incumplir los principios de la Contratación Estatal y los lineamientos del manual de contratación, generando una afectación a la gestión de la Entidad y de los recursos públicos. - Incumplir el objeto contractual, lo que deriva a un presunto detrimento patrimonial de los recursos y/o bienes públicos, por omisión de la

debida ejecución y cumplimiento de las especificaciones técnicas objeto del contrato.

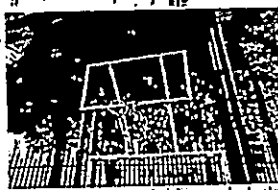
- Realizar un inadecuado control, seguimiento y recibo de las actividades objeto del contrato, lo que deriva a una posible afectación de los recursos y/o bienes públicos, por omisión del cumplimiento de las obligaciones de interventoría y/o supervisión.

22. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Contrato No. 33020221

Objeto: "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE URBANISMO EN EL PARQUE INFANTIL JULIA ESCARPETA Y PARQUE RAFAEL URIBE MUNICIPIO DE TULUA VALLE DEL CAUCA".

Según visita realizada en desarrollo del proceso auditor a las obras objeto del contrato No. 33020221 para "Construcción, adecuación y mejoramiento de los escenarios deportivos y obras complementarias de urbanismo en el parque infantil Julia Escarpeta y parque Rafael Uribe Uribe Municipio de Tulua Valle del Cauca", se evidencia que las actividades correspondientes al ítem contratado, ejecutado y recibido mediante acta de recibo de obra, correspondientes a las Porterías multifuncional fija microfutbol y baloncesto tipo 2, ítem 4.14, presenta daños por rotura de los tableros de baloncesto y fallas de diseño y constructivas evidenciado en fatiga de la estructura metálica que soporta los anclajes del pórtico, con deflexión excesiva de los elementos de apoyo y presencia de fisuras en las soldaduras de los empalmes de las tuberías.



Fuente Visita CMT 31/7/2023. Daños en tableros de baloncesto y estructura del pórtico

Criterio: Lo anterior, en contravía de lo establecido en las especificaciones técnicas y controles de ejecución que garantizan la calidad de lo ejecutado.

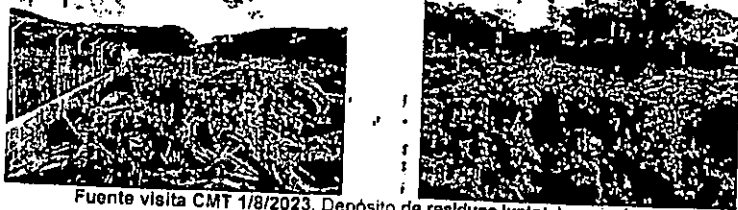
Causa: La condición se genera por presunta omisión en las labores de la interventoría y supervisión de las obras al no realizar las labores de verificación técnica de lo ejecutado, lo que genera que la obra presente afectaciones en su estructura y funcionalidad, siendo inservible para el disfrute de la comunidad, además de generar riesgo por posible colapso del sistema de porterías.

Efecto: Consecuencia de lo anterior se genera una presunta afectación al recurso público por una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz por valor de SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$7.075.193) correspondiente al valor cancelado por el juego de porterías, según el siguiente detalle, el valor se cuantifica con base en el acta de entrega y recibo final de obra del 9 de junio de 2023 que reposa en el expediente contractual y en lo que refiere al ítem 4.14 de las actividades contratadas:

Ítem	Descripción	Und	Cant.	V. unitario	V. total
4.14	Portería Mult. Fija microf. Balonc. Tipo 2	IGO	1	5.126.951,00	5.126.951,00
	Administración 31%				1.589.354,81
	Imprevistos 1%				51.269,51
	Utilidad 6%				307.617,06
	Costo total				7.075.193,00

	Se genera una lesión del patrimonio, al tenor del Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial, constituyéndose en un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en los numeral 1 Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019; a los artículos 82 y 83 Ley 1474 de 2011, al numeral 11.5 funciones de la supervisión e interventoría del Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Tuluá Decreto No 200-024.021 del 12 de enero de 2021.
Riesgo asociado:	- Incumplir los principios de la Contratación Estatal y los lineamientos del manual de contratación, generando una afectación a la gestión de la Entidad y de los recursos públicos. - Incumplir el objeto contractual, lo que deriva a un presunto detrimento patrimonial de los recursos y/o bienes públicos, por omisión de la debida ejecución y cumplimiento de las especificaciones técnicas objeto del contrato. - Realizar un inadecuado control, seguimiento y recibo de las actividades objeto del contrato, lo que deriva a una posible afectación de los recursos y/o bienes públicos, por omisión del cumplimiento de las obligaciones de interventoría y/o supervisión.

24. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Condición:	En visita realizada al predio destinado para la construcción del Centro de Bienestar Animal localizado en el sector del Plan Parcial 5 del Municipio de Tuluá se evidencia que las obras objeto del contrato No. 330.20.342 para <i>Mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal; ubicadas en la zona urbana del municipio de tuluá</i> y que corresponde al cerramiento del predio se realizaron según lo estipulado en el contrato, no obstante lo anterior tales obras y las correspondientes al contrato inicial No 330.20.2.41 suscrito el 7 de febrero de 2019 para la construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5, no prestan el servicio esperado de contar con el centro de bienestar donde albergar y dar un trato digno a los animales que circulan sin control y en precarias condiciones por las calles de la ciudad, constituyéndose de esta manera una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz del recurso publico invertido hasta el momento en dicho centro, al no garantizar con lo invertido las condiciones mínimas para que se preste el servicio esperado, el solo cerramiento y redes hidrosanitarias hasta ahora adelantadas son insuficientes para la operación del centro de bienestar animal.
	 Fuente visita CMT 1/8/2023. Depósito de residuos junto al cerramiento
Criterio:	Lo anterior contraviene los principios de planeación al no adelantar de manera programada y continua la inversión para el desarrollo de obras de interés para

	la comunidad en general como lo es el Centro de Bienestar Animal, según lo contenido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, línea 1 Reto 2 Tulueños con salud y bienestar, Programa 8 Vigilancia Integral en salud, Subprograma 8.1 Salud Ambiental, Indicador de producto "Centro de Bienestar animal construido mantenido y en operación", así mismo según lo estipulado en el artículo 342 de la Constitución Política, frente a los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo, según lo contenido en la ley 152 de 1994 en lo que refiere a evaluación y seguimiento de los planes de desarrollo territoriales.
Causa:	Lo anterior obedece a la carencia de una adecuada planeación, seguimiento y ejecución al no adelantar de manera programada y continua las obras del Centro de Bienestar Animal proyectado en el sector según lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el estudio de necesidades de los estudios previos para los contratos No No 33020342 y 330.20.241 mediante el cual se adelantaron obras civiles en el predio destinado para la construcción del centro de Bienestar, toda vez que las obras adelantadas hasta el momento no brindan ningún servicio y generan por tanto una obra inconclusa y sin beneficio alguno para la ciudadanía tulueña, además de no hacer cumplir la normatividad sobre la prohibición para el depósito de sobrantes en sitios no autorizados, toda vez que en el sector se está haciendo el depósito de residuos sólidos varios, generando con ello puntos críticos no controlados y riesgo para la salud pública y la infraestructura construida.
Efecto:	Se constituye en un presunto menoscabo al recurso público invertido a la fecha en las obras para el Centro de bienestar animal por valor de setecientos cuarenta y cinco millones, ciento un mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$745.101.942) más correspondientes a las inversiones realizadas mediante los contratos No 330.20.241 suscrito el 7 de febrero de 2019 por valor de \$699.737.784 para la construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 8 del plan parcial 5 y las realizadas mediante el contrato No 330.20.241 por valor de \$45.101.942 para Mantenimiento y/o, mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal ubicadas en la zona urbana del municipio de tulua valor correspondiente a la inversión para el cerramiento del centro, según lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial, presunto incumplimiento de los deberes de todo servidor público, establecidos en los numeral 1 y 4 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.
Riesgo asociado:	- Incumplir los principios de la Contratación Estatal y los lineamientos del manual de contratación, generando una afectación a la gestión de la Entidad y de los recursos públicos. - Incumplir el objeto contractual, lo que deriva a un presunto detrimento patrimonial de los recursos y/o bienes públicos, por omisión de la debida ejecución y cumplimiento de las especificaciones técnicas objeto del contrato. - Realizar un inadecuado control, seguimiento y recibo de las actividades objeto del contrato, lo que deriva a una posible afectación de los recursos y/o bienes públicos, por omisión del cumplimiento de las obligaciones de interventoría y/o supervisión.

28. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal –
(Denuncia ciudadana Rad. 418 de 2023)

Página 15 de 17

Condición:	En los contratos 34020125-2021, 34020153-2022 y 34020142-2023 la administración central del municipio de Tulúa, suscribió los mismos bajo la modalidad de contratación directa con argumentos que no suplen los presupuestos para tal fin, contemplados en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4 literal h, conforme a los criterios jurisprudencialmente reconocidos, y que se pueden evidenciar en el fallo 41719 de 2013 proferido por el Consejo de Estado. Lo anterior originó la elaboración de los procesos contractuales y la suscripción de los mismos sin que se garantice la pluralidad de oferentes, regla general del régimen contractual, y en su lugar se opte por modalidad de contratación directa, sin que exista el suficiente soporte legal para ello. Con ello, los recursos públicos se han ejecutado en contratos que adolecen de la ausencia de requisitos formales de suscripción, como la escogencia de la modalidad de selección adecuada, por lo que no se puede validar la ejecución de tales recursos.
Criterio:	Presunto incumplimiento a lo contenido en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4 literal h, Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, Ley 1952 de 2019 en artículo 38 numeral 1.
Causa:	Lo anterior se origina por falta de observancia de la normatividad contractual vigente, la elaboración de estudios previos sin la identificación adecuada de la modalidad de contratación aplicable a los procesos contractuales.
Efecto:	Se originó un presunto daño patrimonial por valor de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTAY SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.510.537.636), en razón a que el pago de dicha cuantía se originó a causa de la suscripción de los contratos bajo la modalidad de selección diferente a la que correspondía, por la cual no puede ser invalidado.
Riesgo asociado:	Incumplir los principios de la Contratación Estatal y los lineamientos del manual de contratación, generando una afectación a la gestión de la Entidad y de los recursos públicos.

30. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

	Contrato No. 240.20.1.005 Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA. Valor: \$350.000.000.
Condición:	Al verificar el contrato de prestación de servicios No. 240.20.1.005, se evidencia en el estudio previo que en las obligaciones del contratista se establecieron alrededor de treinta actividades en las que se incluyen entre otras equipo psicosocial, Plan de Acción Conjunto - PAC, Inspecciones, así como la de "programar y orientar actividades encaminadas a medicina preventiva y del trabajo tales como: <u>Exámenes médicos ocupacionales</u>, vigilancia epidemiológica, reubicaciones laborales, calificación de enfermedades y perdida de la capacidad laboral, información estadística, capacitaciones acordes a los informes de condiciones acordes a los informes de condiciones de salud, dirigido al personal de planta de la Administración Municipal y el personal Administrativo

de las IE del Municipio de Tulúa". Así quedó plasmado en la propuesta que presentó la contratista a la Administración Municipal (actividad No. 8), al igual que en el contrato y su complemento electrónico en la cláusula segunda.

En el desarrollo y ejecución del contrato se evidencia en los informes del contratista que durante la ejecución del contrato se realizaron algunas actividades con el equipo de apoyo, cuyos técnicos o profesionales para el caso de los talleres de promoción y prevención de la salud se puede desarrollar a través de gestión con el personal hospitalario del municipio, personal de los organismos de socorro y/o recurso humano de la ARL de manera gratuita. Así mismo durante la ejecución se realizaron exámenes médicos ocupacionales (para ingreso, retiro, remitidos por EPS, por incapacidad y/o periódicos), y dichos informes son aprobados por el supervisor con contrato, y responsable del proceso.

Sin embargo, en el proceso y/o sistema de seguridad y salud en el trabajo de la entidad se encuentran debilidades por parte del supervisor o responsable del proceso, evidenciándose falta de seguimiento y control tanto en la ejecución del contrato, como los procesos de contratación que desarrolla la secretaria o dependencia, teniendo en cuenta que con el contrato en mención se debían atender a los servidores públicos de la alcaldía y el personal administrativo de las IE. Oficiales de la secretaria de educación municipal, situación que no tuvo en cuenta el responsable del proceso, al momento de realizar "contratación directa para la prestación de servicios profesionales para los exámenes médicos ocupacional periódico, para los servidores públicos de la alcaldía municipal y el personal administrativo de la secretaria de educación municipal", mediante el proceso contractual No. 240.20.1.057 de junio 29 de 2022, por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000), motivo por el cual se vulnera el principio de planeación, de economía, y eficiencia administrativa, evidenciándose una ineficiente e ineficaz gestión administrativa por parte del ordenado del gasto y supervisor de los referidos contratos, así como una gestión anti económica frente a la inversión de los recursos público.

Por otro lado, se verifico que todas las actividades propias del responsable o líder del proceso, las contrataron a través de los servicios profesionales para la ejecución del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, durante toda la vigencia, cuya calificación o resultado fue del 94,18%, tal como lo indica el informe de gestión.

Criterio: Presunto incumplimiento al Artículo 209 de la Constitución política de Colombia. Inobservancia a los principios de la Contratación Estatal, contenida en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, y la no aplicación de los artículos 24, el principio de economía artículo 25 y 26 de la misma norma. Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Manual de contratación de la entidad. Ley 1474 de 2011 artículo 83 y 84 supervisiones e Interventoría contractual. Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Ley 1952 de 2019 en artículo 38 numeral 1 y artículo 54 numeral 6. Sentencia del 31-08-2008, radicación R-7664, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes".

Causa: Lo anterior se origina por falta de planeación en la estructuración de la necesidad real de los bienes o servicios a adquirir por parte del ordenador del gasto y del funcionario responsable del proceso, inadecuada estructuración de los procesos contractuales y deficiencias en la función de supervisión de los contratos por la



Página 17 de 17

	posible ausencia de controles para verificar y garantizar el estricto cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato 240.20.1.005 de 2022.
Efecto:	Inobservancia en la aplicación de las normas contractuales, generados por la omisión del servidor público, ocasionando presunto daño patrimonial por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000) en razón a que el pago de dicha cuantía se originó a causa de la suscripción del contrato 240.20.1.057 de junio de 2022, cuyas actividades ya se encontraban contratadas desde enero de 2022.
Riesgo asociado:	- Incumplir los principios de la Contratación Estatal y los lineamientos del manual de contratación, generando una afectación a la gestión de la Entidad y de los recursos públicos. - Realizar un inadecuado control, seguimiento y recibo de las actividades objeto del contrato, lo que deriva a una posible afectación de los recursos y/o bienes públicos, por omisión del cumplimiento de las obligaciones de interventoría y/o supervisión.

Así, también se anexa en medio digital, copia en formato PDF del Informe definitivo de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Municipal de Tulúa vigencia 2022, copia del derecho de contradicción de la Alcaldía Municipal de Tulúa; copia de las pólizas de manejo global y así como once (11) DVD'S que contienen la información y documentación de los presuntos responsables y los soportes de cada uno de los referidos hallazgos fiscales de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Municipal de Tulúa vigencia 2022.

Atentamente,


HAROLD FERNANDO CERQUERA CASTILLO
Contralor Municipal de Tulúa

Anexos: Un (01) archivo en formato PDF: Informe Definitivo de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Municipal de Tulúa, vigencia 2022.
- Once (11) formatos Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales. (número 5, 6, 7, 13, 17, 18, 19, 22, 24, 28, 30).
- Once (11) DVD'S

Proyectado por	Diana Milena Silva Gómez	Técnico Administrativo	14-11-2023
Revisado por:	Nidia Yojana Bedoya Gómez	Auditor Fiscal I	14-11-2023
Aprobado por:	Nidia Yojana Bedoya Gómez	Auditor Fiscal I	14-11-2023

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed style. The list includes names such as "John Smith", "Mary Jones", and "Robert Brown", along with their respective addresses in various cities and states.

[Faint handwritten notes]

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year. The President, Abraham Lincoln, writes that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country will be well governed. He also mentions the recent election of a new President, and that he is confident that the country will be well governed. The letter is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year.

[Faint handwritten notes or bleed-through from another page.]

[Faint handwritten notes at bottom]

[illegible][illegible][illegible]

[Faint, illegible handwritten notes]

[The page contains faint, illegible markings and bleed-through from the reverse side.]

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1

(Faint vertical text, likely bleed-through from the reverse side)

[illegible]

1000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

20

[illegible][illegible][illegible]

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

[illegible]

100

[Faint, illegible handwritten text]

100

100

...the ...

[Faint, illegible handwritten notes or bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or bleed-through from another page.]

1

10

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ
Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales – Versión 2.1

1. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN QUE DETECTÓ EL HALLAZGO FISCAL

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ

Unidad de control fiscal contraloría municipal de Tuluá

1.1 ORIGEN DEL HALLAZGO.

AUDITORIA	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
X	

1.2 PERIODO FISCAL EVALUADO.

Desde	Hasta
01/01/2022	31/12/2022

1.3 FECHA DE TRASLADO DEL HALLAZGO:

AA	MM	DD
2023	11	14

1.4 NÚMERO DE IDENTIFICACION DEL HALLAZGO*:

24

1.5 FUNCIONARIOS QUE CONFIGURARON EL HALLAZGO:

NOMBRE	ROL	DEPENDENCIA
Nidia Yojana Bedoya Gómez	Auditor fiscal I	Unidad de control fiscal
Diana Milena Silva Parra	Auditor-líder	Unidad de control fiscal
James González Apolinar	Profesional Universitario	* Unidad de control fiscal
Gabriel Fernando Camacho Mera	Profesional Universitario	Unidad de control fiscal
Alejandro Moreno Stuger	Técnico Administrativo	Unidad de control fiscal
Carlos Alberto González Giraldo	Técnico Administrativo	Unidad de control fiscal
Victoria Eugenia Ipus Gómez	Profesional de apoyo	Unidad de control fiscal
Mario Alexander Urrea	Profesional de apoyo	Unidad de control fiscal
Paola Andrea Paredes Casas	Profesional de apoyo	Unidad de control fiscal
José Hernán Ariza	Profesional de apoyo	Unidad de control fiscal
Jorge Raúl Paredes	Profesional de apoyo	Unidad de control fiscal

2. DATOS GENERALES DEL AUDITADO

Nombre o Razón Social: Alcaldía Municipal de Tuluá

NIT:	891900272-1
Domicilio:	Carrera 25 No 25-04

2.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL AUDITADO*

SEM	ET	ESE	CAEP	EICE	EP	ESPD	EVCD	OTRO: INDIQUE CUAL
	X							

*SEM: Sociedad de Economía Mixta
 ET Entidad Territorial
 ESE Empresa social del estado
 CAEP Corporación Administrativa de elección Popular
 EICE: Empresa Industrial y Comercial del Estado
 EP: Establecimiento Público
 ESPD: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios
 EVCD ente de vigilancia de control disciplinario

2.2. FUENTE DE LOS RECURSOS AUDITADOS

NOMBRE DEL PROYECTO / PROGRAMA	CODIGO PRESUPUESTAL	FUENTE DEL RECURSO	VALOR
Construcción de obras preliminares (redes hidrosanitarias) del centro de bienestar animal ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5, municipio de Tulúa	41504	SUPERAVIT RECURSOS DEL CREDITO	699.999.864
Construcción, mejoramiento y mantenimiento de parques y espacio público	53290	Ingresos Corrientes de Libre destinación	132.000.000

* Precisar si se trata de recurso de regalías, SGP, ordinarios del presupuesto nacional, departamental o municipal, transferencias, crédito interno o externo, vigencias futuras entre otros. Diligencie tantas filas como fuentes de recursos estén comprometidos

2.3 NIVEL DEL AUDITADO

NIVEL CENTRAL	NIVEL DESCENTRALIZADO	OTRO: INDIQUE CUAL
X		

2.4 DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AUDITADO.

Nombre:	John Jairo Gómez Aguirre
Cargo:	Alcalde Municipal de Tulúa
Cédula:	16367059
Dirección:	Carrera 25 No 25-04
Teléfonos:	2339300
E-mail:	alcalde@tulua.gov.co

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

20/09/22

En visita realizada al predio destinado para la construcción del Centro de Bienestar Animal localizado en el sector del Plan Parcial 5 del Municipio de Tuluá se evidencia que las obras objeto del contrato No 33020342 para Mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá, y que corresponde al cerramiento del predio, se realizaron según lo estipulado en el contrato, no obstante lo anterior, tales obras y las correspondientes al contrato inicial No 330.20.2.41 suscrito el 7 de febrero de 2019 para la construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5, no prestan el servicio esperado de contar con el centro de bienestar donde albergar y dar un trato digno a los animales que circulan sin control y en precarias condiciones por las calles de la ciudad, constituyéndose de esta manera una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz del recurso publico invertido hasta el momento en dicho centro, al no garantizar con lo invertido las condiciones mínimas para que se preste el servicio esperado, el solo cerramiento y redes hidrosanitarias hasta ahora adelantadas son insuficientes para la operación del centro de bienestar animal.



Fuente visita CMT 1/8/2023. Depósito de residuos junto al cerramiento

Lo anterior contraviene los principios de planeación al no adelantar de manera programada y continua la inversión para el desarrollo de obras de interés para la comunidad en general como lo es el Centro de Bienestar Animal, según lo contenido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, línea 1 Reto 2 Tuluenses con salud y bienestar, Programa 8 Vigilancia Integral en salud, Subprograma 8.1 Salud Ambiental, Indicador de producto "Centro de Bienestar animal construido mantenido y en operación", así mismo según lo estipulado en el artículo 342 de la Constitución Política, frente a los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo, y según lo contenido en la ley 152 de 1994 en lo que refiere a evaluación y seguimiento de los planes de desarrollo territoriales.

Lo anterior obedece a la carencia de una adecuada planeación, seguimiento y ejecución al no adelantar de manera programada y continua las obras del Centro de Bienestar Animal proyectado en el sector según lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el estudio de necesidades de los estudios previos para los contratos No 33020342 y 330.20.2.41 mediante el cual se adelantaron obras civiles en el predio destinado para la construcción del centro de Bienestar, toda vez que las obras adelantadas hasta el momento no brindan ningún servicio y generan por tanto una obra inconclusa y sin beneficio alguno para la ciudadanía tuluense, además de no hacer cumplir la normatividad sobre la prohibición para el depósito de sobrantes en sitios no autorizados, toda vez que en el sector se está haciendo el depósito de residuos sólidos varios,

generando con ello puntos críticos no controlados y riesgo para la salud pública y la infraestructura construida

Se constituye en un presunto menoscabo al recurso público invertido a la fecha en las obras para el Centro de bienestar animal por valor de setecientos cuarenta y cinco millones ciento un mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$745.101.942) mcte correspondientes a las inversiones realizadas mediante los contratos No 330.20.2.41 suscrito el 7 de febrero de 2019 por valor de \$699.737.784 para la construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5 y las realizadas mediante el contrato No 330.20.3.42 por valor de \$45.101.942 para *Mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá* valor correspondiente a la inversión para el cerramiento del centro, según lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial, presunto incumplimiento de los deberes de todo servidor público establecidos en los numeral 1 y 4 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019

**Para desarrollar este ítem explique los elementos del hallazgo: Condición, criterio, fuente de criterio, causa y efecto. Si requiere mayor espacio adjunte hoja (s) indicando el número de identificación del hallazgo y la auditoría que corresponda. Para la descripción de los hechos, el auditor deberá determinar las actividades de la gestión fiscal en virtud de las cuales se generó el detrimento patrimonial de conformidad con el art. 3 de la Ley 610 de 2000*

3.1 Cuantía del daño*

En cifras: \$745.101.942	En letras: setecientos cuarenta y cinco millones ciento un mil novecientos cuarenta y dos pesos mcte
Moneda: Peso	Año (s) en que ocurre el daño 2022

Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial

En desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión adelantada a la Alcaldía Municipal de Tuluá vigencia 2022, se realiza visita de verificación a las inversiones realizadas tendientes a la construcción y puesta en servicio del Centro de Bienestar Animal ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5, evidenciando que se incumple con la eficacia, eficiencia y economía de la inversión realizada toda vez que la infraestructura hasta ahora adelantada y que corresponden a redes hidrosanitarias y un cerramiento, no presta ningún funcionalidad constituyendo una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz al no brindar el servicio esperado a la ciudadanía de contar con sitio con las condiciones adecuadas para albergar los animales en condición de maltrato o abandono que deambulan por las calles de la ciudad, para la cuantificación del daño se tuvo en cuenta las inversiones hasta ahora realizadas en la infraestructura del Centro de Bienestar correspondientes al contrato No 330.20.2.41 suscrito el 7 de febrero de 2019 por valor de \$699.737.784 para la construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5 y las realizadas mediante el contrato No 330.20.3.42 por valor de \$45.101.942 para *Mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá*, cabe anotar que en lo que respecta al contrato No 330.20.2.41 el valor calculado como presunto menoscabo al recurso público, corresponde a la inversión



Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales

realizada en el cerramiento del Centro de Bienestar al tratarse de un contrato que presenta como objeto contractual dos sectores priorizados de inversión.

El presunto detrimento por la ineficiencia e ineficacia de la inversión se calcula en setecientos cuarenta y cinco millones ciento un mil novecientos cuarenta y dos pesos mcte (\$745.101.942) resultante de las inversiones realizadas mediante los citados contratos.

El link para acceso a la publicación del contrato No 330.20.2.41 en la plataforma SIA OBSERVA: https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?ldc=3960684

*Si requiere mayor espacio adjunte hoja (s) indicando el número de identificación del hallazgo y la auditoría que corresponda

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS (FUENTE DE CRITERIO) *

Presunto incumplimiento de los deberes de todo servidor público, establecidos en los numeral 1 y 4 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 ✓
Artículo 6 de la ley 610 de 2000. ✓
artículo 342 de la Constitución Política, frente a los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo ✓
ley 152 de 1994 en lo que refiere a evaluación y seguimiento de los planes de desarrollo territoriales ✓

*Enuncie en forma completa con número y fecha las leyes, decretos y resoluciones, entre otros, vigentes al momento de los hechos.

5. RESPUESTA DE LA ENTIDAD*

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor
La entidad presenta el debido derecho a la contradicción con sus correspondientes anexos según radicado #697 del 26/9/2023.
"La Secretaría de Hábitat e Infraestructura ha cumplido con la ejecución y supervisión de las obras contratadas, sin embargo, la construcción, mantenimiento y operación de un centro de bienestar animal, es una meta que no está a cargo de la Secretaría de Hábitat e Infraestructura ni la formulación del proyecto ni la obtención de recursos."
"Con relación a los escombros que personas ajenas han depositado, se ha oficiado a la secretaría de Gobierno, Convivencia y seguridad para que ejerzan el control correspondiente"
"Con relación al presunto menoscabo al recurso publico invertido a la fecha en las obras para el Centro de bienestar animal por valor de setecientos cuarenta y cinco millones ciento un mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$745.101.942) se establece que se está a la espera de que se priorice el recurso para continuar con una siguiente fase del proyecto"

*Realice un resumen de la respuesta de la entidad.

6. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor
Evaluada la contradicción presentada por la entidad se tiene que de una parte se reconocen las afectaciones por deposito indebido de sobrantes en el área del Proyecto del Centro de Bienestar animal y afectaciones al cerramiento y de otra parte no se tiene certeza frente a la priorización de los recursos

que se requieren para la construcción de lo faltante y puesta en operación del Centro de Bienestar, lo cual no desvirtúa lo comunicado en la observación, por tanto, la Comisión Auditora considera que la observación queda en firme para ser incluida como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria en el informe definitivo en las mismas condiciones como fue comunicado a la entidad.

7. DETERMINACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O PARTICULARES QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS Y QUE SERÁN VINCULADOS AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL*

FUNCIONARIOS O PARTICULARES:			
SI ES PERSONA JURÍDICA INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:			
Nombre de la persona jurídica			
NIT de la persona jurídica		DV del NIT	
Dirección:			
SI ES PERSONA JURÍDICA INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:			
Nombre de la persona jurídica			
NIT de la persona jurídica			
Dirección:			
SI ES PERSONA NATURAL INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:			
Nombres y apellidos	John Jairo Aguirre Castaño		
Identificación	C.C. 16361399		
Cargo en la Entidad	Secretario de Salud		
Dirección:	Calle 41 No 30-14 barrio Fátima, Tuluá cel. 3163670984		
Forma de Vinculación	Libre nombramiento y remoción		
Período en el Cargo Desde	1 de enero de 2020	Hasta	actual
Explique las razones por las cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:			
Como Secretario de Salud tiene la responsabilidad de liderar, programar y gestionar la construcción del Centro de Bienestar Animal tal como se estipulo en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, línea 1 Reto 2 Tuluéños con salud y bienestar, Programa 8 Vigilancia Integral en salud, Subprograma 8.1 Salud Ambiental, Indicador de producto "Centro de Bienestar animal construido mantenido y en operación" presenta la responsabilidad de estructurar el proyecto desde sus inicios desde la fase de diseños hasta la puesta en servicio del mismo según meta prevista en el Plan de Desarrollo. Nombrado en el cargo mediante Decreto de Nombramiento No 200.024.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No 200-1-1-008 del 1 de enero de 2020, y según funciones (1 al 17) Área Funcional Secretaría de Salud contenidas en el Manual de funciones específicas y competencias laborales de los empleados de la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Tuluá, decreto No 280-018.1399 del 28 de diciembre de 2015			
Nombres y apellidos	John Jairo Gómez Aguirre		
Identificación	C.C. 16367059		
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal		
Dirección:	Calle 45 No 23 a 28 Nuevo Príncipe Tel.2322016		
Forma de Vinculación	Acta de posesión del 31 de diciembre de 2019 elección popular		
Período en el Cargo Desde	1 de enero de 2020	Hasta	actual

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales

Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:

Como representante legal de la entidad y ordenador del gasto tiene la responsabilidad de celebrar los contratos de acuerdo con el plan de desarrollo Municipal y con el presupuesto aprobado. Acta de posesión del 31 de diciembre de 2019, y según funciones contenidas en el Manual de funciones específicas y competencias laborales de los empleados de la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Tuluá, decreto No 280-018.1399 del 28 de diciembre de 2015.

***Nota 1.** En este capítulo se explica la actuación del funcionario o particular que participó en los hechos, por tener poder de decisión o sin tenerla, haber determinado el daño (por ocasión o por contribución) quien participó en los hechos y que será vinculado al proceso de responsabilidad fiscal, haciendo énfasis en que su conducta se realizó en cumplimiento de una función establecida en la Ley, reglamento, manual de funciones, instrucción escrita de un superior jerárquico o cualquier otro acto administrativo. En tratándose de particulares, se indicará la norma legal o el contrato que lo habilita para actuar como gestor fiscal.

Si se trata de uno o varios servidores públicos, indique el (los) acto (s) administrativo (s) mediante el cual se le vinculó como tal y transcriba la parte pertinente de la norma legal o reglamentaria, del Manual de Funciones, de la Instrucción o del Memorando, etc., mediante la cual se le asignó a ese servidor la función que ha originado el daño al patrimonio público.

Nota 2. Si se trata de un particular que administra recursos públicos, señale la norma legal o el contrato que lo habilita para realizar actividades a nombre del Estado y transcriba la parte pertinente mediante la cual se le otorgó a ese particular la facultad de administrar recursos públicos, que han originado el daño al patrimonio público.

Nota 3. En algunos casos se deberá indicar tanto el nombre de la persona jurídica como de las personas naturales que han participado en los hechos.

Nota 4. El (los) cuadro (s) anterior (es) debe (n) repetirse de acuerdo con el número de personas que han participado en los hechos.

8. GARANTE. (Contrato No 330.20.2.41)

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nombre Compañía Aseguradora	confianza
NIT de la Compañía Aseguradora	880.070.374
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	03 GU075412
Vigencia de la Póliza	Estabilidad de obra del 21/11/2019 al 21/11/2024
Riesgos amparados	Estabilidad de obra-
Valor Asegurado	\$ 34.986.889
Fecha de Expedición de póliza	26 de noviembre de 2019
Cuantía del deducible	

Seg del Estado - Carpeta 2 Tomo 2 (Fol 17)
 Previsora -> pólizas 2019
 Previsora -> pólizas 2022.



Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales

GARANTE. (Contrato No 330.20.3.42)

DATOS BASICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del estado
NIT de la Compañía Aseguradora	860009578
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	52-44-101011988 - 5240101006821
Vigencia de la Póliza	Cumplimiento del contrato del 7/10/2022 al 7/04/2023; Pago de salarios del 7/10/2022 al 7/12/2025; Estabilidad y calidad de obra 5 años a la finalización de las obras - Responsabilidad civil extracontractual del 7/10/2022 al 7/12/2022
Riesgos amparados	Cumplimiento del contrato; Pago de salarios; Estabilidad y calidad de obra - Responsabilidad civil extracontractual
Valor Asegurado	varios
Fecha de Expedición de póliza	10 de octubre de 2022
Cuantía del deducible	

*Nota: Los cuadros anteriores deben repetirse de acuerdo al número de pólizas que se requiera registrar.

9. MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO
1. Documentos de los presuntos responsables
Documentos de John Jairo Aguirre Castaño, secretario de Salud:
• Copia Cédula de Ciudadanía de John Jairo Aguirre Castaño • Formato Único Hoja de vida de John Jairo Aguirre Castaño. • Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas Persona Natural de John Jairo Aguirre Castaño. • Decreto de Nombramiento No 200.024.0001 del 1 de enero de 2020. • Acta de posesión No 200-1-1-008 del 1 de enero de 2020 • Manual de Funciones • Póliza Multirriesgo fecha de expedición 12/7/2021 • Certificación salarial vigencia 2022
Documentos de John Jairo Gómez Aguirre:
• Copia Cédula de Ciudadanía de John Jairo Gómez Aguirre • Formato Único Hoja de vida de John Jairo Gómez Aguirre • Declaración Juramentada de bienes y rentas de John Jairo Gómez Aguirre.

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales

- Acta de posesión del 31 de diciembre de 2019 elección popular.
 - Certificación salarial vigencia 2022
- Pruebas técnicas**
- Informe definitivo Auditoria Financiera y de Gestión. vigencia 2022, hallazgo No 24
 - Acta de inicio contrato No 330.20.3.42. Carpeta 2 tomo 2 folio 308
 - Acta de cantidades de obra No 2 Liquidación del 24/02/2023 cont. No 330.20.3.42 Carpeta 2 Tomo 3 Folio 353
 - Copia Pólizas contrato No 330.20.3.42 Carpeta 2 tomo 2 folio 305
 - Memoria de cálculo y acta de recibo de cantidades de obra contrato No 330.20.3.42 Carpeta 2 Tomo 3 Folio 353
 - CDP Carpeta 2 Tomo 1 Folio 269
 - Registro fotográfico visita de obra 1-8-2023
 - Manual de contratación de la entidad vig. 2021
 - Manual de Funciones
 - Contradicción de la entidad
 - Acta de inicio contrato No 330.20.2.41.
 - Acta de cantidades de obra
 - Copia Pólizas contrato No 330.20.2.41
 - Memoria de cálculo y acta de recibo de cantidades de obra contrato No 330.20.2.41
 - Registro fotográfico visita de obra 1-8-2023

10.1. Pruebas mínimas:

Fotocopias de Hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), Cedula, Formato de bienes y rentas, actas de posesión; certificaciones de cargos, salarios, fechas de ingreso y retiro, copias y/o certificaciones de los actos de nombramiento y actas de posesión de personas y Manuales de funciones de las personas que han participado en los hechos, certificación de la menor cuantía de la Entidad afectada, al momento en el que ocurrieron los hechos, pólizas en forma completa con carátula y sus anexos.

10.2. Otras pruebas según la naturaleza de los hechos:

Informes técnicos, actas de visitas técnicas; partes pertinentes de los papeles de trabajo en lo relacionado con el hallazgo; Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal; Cuentas, facturas, cheques, otros títulos valores, actas de recibo de bienes e inventarios,

Copias de contratos y sus actas precontractuales, contractuales y postcontractual, documentos e información sobre obras adicionales, actas de iniciación, terminación y recibo de obra o liquidación de contratos y pólizas.

Cotizaciones o avalúo de bienes y servicios para la fecha de las diversas etapas contractuales a fin de determinar posibles sobrecostos, aclarando que aquellos que se recauden por funcionarios de la CGR deben ir dirigidas a nuestra organización, teniendo en cuenta que éstas deben referirse a las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar.

Actas o documentos de juntas directivas o de socios, o del órgano rector de la entidad, aprobación de compras, evaluación de contratos, de entrega y recibo de inventarios.

Tarjetas de kárdex, comprobantes de egreso e ingreso de bienes.

Comprobantes de pago, recibos de caja, que permitirán demostrar el daño.

Documentos de registro mercantil, de la Superintendencia de Sociedades y otros organismos de vigilancia y control. Estos conllevan a demostrar la gestión de la entidad, así como la existencia y representación legal, lo que servirá para vincular a la respectiva Compañía.

Conceptos jurídicos y técnicos sobre aprobación de contratos, de prestación de servicio o de obra.
Conceptos jurídicos y técnicos sobre estudio y aprobación o idoneidad de garantías para otorgamiento de créditos.
Actas de aprobación de créditos. Soportes técnicos y/o contables y financieros sobre el patrimonio vigente para la época de la aprobación del crédito y fecha de desembolso.

Reestructuraciones efectuadas al crédito, indicando montos, fecha y el órgano que lo aprueba.
Estado actual de la operación crediticia, indicando fecha de vencimiento de las cuotas y vencimiento final, si existe recomposición de cartera, ofertas, etc.

Copias de los Estados contables y de las partes pertinentes de los libros de contabilidad y balances.

Actas de visitas especiales de la Procuraduría o visitas del órgano de control fiscal o informe de auditorías anteriores.

Informes sobre pérdida de bienes, siempre que exista gestión fiscal. Copias de actuaciones disciplinarias o administrativas de control interno de la entidad, por pérdida o daño de bienes o fondos de la nación.

Información y documentos de acciones penales iniciadas por delitos contra las administraciones públicas o conexas.

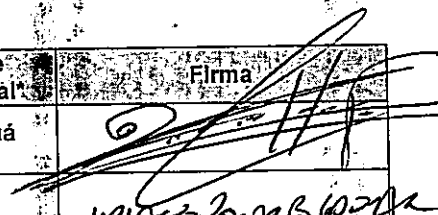
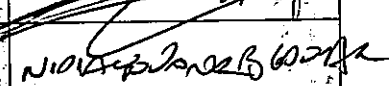
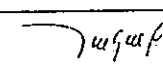
Copia de estatutos, resoluciones, directivas, circulares y otros documentos o actos administrativos que haya proferido el auditado, que regulen su funcionamiento interno y que tengan relación con el hecho auditado a investigar.

Fotografías, cintas magnetofónicas o de video, medios electrónicos, cuadros, pinturas, y otros documentos relacionados con el hecho sometido a vigilancia fiscal.

Archivos magnéticos y los registros en los sistemas de información que soportan los hallazgos detectados por los auditores o los especialistas de TI. En este caso debe identificarse plenamente el o los archivos que los contienen y señalar el procedimiento utilizado por el auditor para llegar a las conclusiones emitidas.

Recuerde que la anterior relación no es taxativa, corresponde al auditor determinar y recaudar el material probatorio a que haya lugar, de conformidad con el hecho irregular.

11. NOMBRE Y FIRMA

Nombre del funcionario	Rol en la actuación de vigilancia y control fiscal	Firma
Harold Fernando Cerquera Castillo	Contralor Municipal de Tulua	
Nidia Yojana Bedoya Gómez	Auditor Fiscal I	
James González Apolinar	Auditor que detectó el hallazgo	

OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE PROCESOS

Auto No. 016-2024

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EXPEDIENTE No. IP 009-2024

I. COMPETENCIA

La Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá –Valle del Cauca, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 268 y el artículo 272 de la Constitución Política¹, la Ley 610 de 2000, en especial el artículo 39, y el Acuerdo Municipal No. 21 del 30 de noviembre de 2012, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

II. ANTECEDENTES

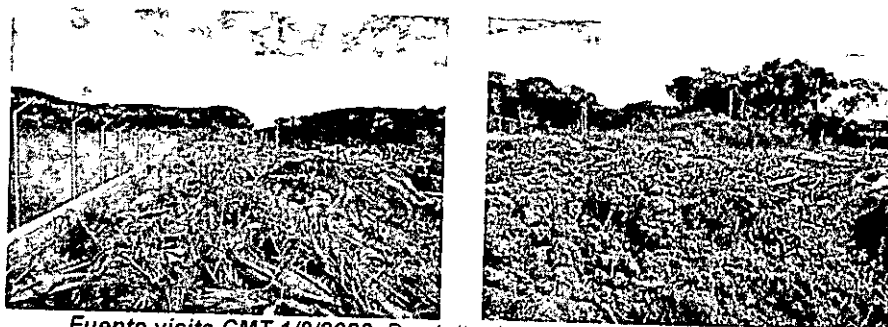
La Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá – Valle del Cauca, en su función constitucional y legal, asume el estudio del Hallazgo Fiscal No. 24, producto de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Municipal de Tuluá, vigencia 2022, el cual fue remitido con sus respectivos soportes por el señor Contralor Municipal de Tuluá, Doctor **HAROLD FERNANDO CERQUERA CASTILLO**, mediante de Oficio No. 329 de noviembre 14 de 2023.

En el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se enuncia como hecho presuntamente irregular:

*"En visita realizada al predio destinado para la construcción del Centro de Bienestar Animal localizado en el sector del Plan Parcial 5 del Municipio de Tuluá se evidencia que las obras objeto del contrato No 33020342 para Mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y **cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá**, y que corresponde al cerramiento del predio se realizaron según lo estipulado en el contrato, no obstante lo anterior tales obras y las correspondientes al contrato inicial No 330.20.2.41 suscrito el 7 de febrero de 2019 para la construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5, no prestan el servicio esperado de contar con el centro de bienestar donde albergar y dar un trato digno a los animales que circulan sin control y en precarias condiciones por las calles de la ciudad, constituyéndose de esta manera una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz del recurso publico invertido hasta*

¹ Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo Nro. 04 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal" Aunque para la fecha de los hechos no estaba vigente la modificación introducida en el Acto Legislativo 04 de 2019, mantuvo incólume el propósito del control fiscal y es que se trata de una función pública ejercida por la Contraloría General de la República para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos"

el momento en dicho centro, al no garantizar con lo invertido las condiciones mínimas para que se preste el servicio esperado, el solo cerramiento y redes hidrosanitarias hasta ahora adelantadas son insuficientes para la operación del centro de bienestar animal.



Fuente visita CMT 1/8/2023. Depósito de residuos junto al cerramiento

Lo anterior contraviene los principios de planeación al no adelantar de manera programada y continua la inversión para el desarrollo de obras de interés para la comunidad en general como lo es el Centro de Bienestar Animal, según lo contenido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, línea 1 Reto 2 Tuluéños con salud y bienestar, Programa 8 Vigilancia Integral en salud, Subprograma 8.1 Salud Ambiental, Indicador de producto "Centro de Bienestar animal construido mantenido y en operación", así mismo según lo estipulado en el artículo 342 de la Constitución Política, frente a los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo, y según lo contenido en la ley 152 de 1994 en lo que refiere a evaluación y seguimiento de los planes de desarrollo territoriales.

Lo anterior obedece a la carencia de una adecuada planeación, seguimiento y ejecución al no adelantar de manera programada y continua las obras del Centro de Bienestar Animal proyectado en el sector según lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el estudio de necesidades de los estudios previos para los contratos No 33020342 y 330.20.2.41 mediante el cual se adelantaron obras civiles en el predio destinado para la construcción del centro de Bienestar, toda vez que las obras adelantadas hasta el momento no brindan ningún servicio y generan por tanto una obra inconclusa y sin beneficio alguno para la ciudadanía tuluéña, además de no hacer cumplir la normatividad sobre la prohibición para el depósito de sobrantes en sitios no autorizados, toda vez que en el sector se está haciendo el depósito de residuos sólidos varios, generando con ello puntos críticos no controlados y riesgo para la salud pública y la infraestructura construida

Se constituye en un presunto menoscabo al recurso publico invertido a la fecha en las obras para el Centro de bienestar animal por valor de setecientos cuarenta y cinco millones ciento un mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$745.101.942) mcte correspondientes a las inversiones realizadas mediante los contratos No 330.20.2.41 suscrito el 7 de febrero de 2019 por valor de \$699.737.784 para la construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5 y las realizadas mediante el contrato No 330.20.3.42 por valor de \$45.101.942 para Mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá valor correspondiente a la inversión para el cerramiento del centro, según lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial, presunto incumplimiento de los deberes de todo servidor público, establecidos en los numeral 1 y 4 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019."

III. CONSIDERACIONES

La indagación Preliminar, puede ser considerada como una etapa pre procesal, esto es, que no pertenece al trámite del proceso en sí mismo, sino que es un instrumento que sirve para el esclarecimiento de los hechos que presentan dudas sobre su ocurrencia.

El artículo 39 de la ley 610 del 2000, señala: *"Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo hasta de seis meses, al cabo de los cuales solamente procede el archivo de la diligencia o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal"*.

El artículo 4 de la ley 610 de 2000, señala que la responsabilidad fiscal *"tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o culposa de quien realiza la gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que comporta el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal"*.

En el caso sub-examine esta oficina considera necesario proferir apertura de la indagación preliminar con el fin de verificar las presuntas irregularidades plasmadas en el formato de hallazgo.

En este sentido y a fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y poder determinar contundentemente la existencia de daño patrimonial a la entidad, se solicitará el decreto y práctica de las siguientes:

IV. PRUEBAS

DE OFICIO:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la ley 610 de 2000, el cual manifiesta: *Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.*

1. Se enviará citación fijando fecha y hora con, el fin de que se rinda versión libre y espontánea, a las siguientes personas:
 - JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.399 de Tuluá, Secretario de Salud.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El despacho considera que fueron presuntamente violadas las normas que a continuación se relacionan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Artículo 6º que consagra: *"Los particulares solo son responsables por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

El artículo 29 que preceptúa: *"El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"*.

El artículo 124 que reglamenta: *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva"*.

El artículo 209, donde establece, que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Artículo 3º, señala que las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Ley 610 de 2000.

Artículo 3º define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

Artículo 4. Indica que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o culposa de quien realiza la gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que comporta el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. En el

caso sub-examine esta oficina considera necesario proferir apertura de la indagación preliminar con el fin de verificar las presuntas irregularidades ocasionadas.

Artículo 39 señala: *"si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo hasta de seis meses, al cabo de los cuales solamente procede el archivo de la diligencia o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal"*.

Dicho artículo dispone que si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá iniciarse indagación preliminar, la cual tiene por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento, intervenido o contribuido en él.

Conforme a lo anterior y como quiera que el presente hallazgo se ocasionó en razón de una irregularidad presentada dentro del contrato No. 33020342, el cual era para mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá; al igual que las obras correspondientes al contrato al contrato inicial No. 330.20.2.41 del 7 de febrero de 2019, pues no prestan el servicio esperado de contar con el centro de bienestar donde albergar y dar un trato digno a los animales que circulan sin control y en precarias condiciones por las calles de la ciudad.

Así las cosas, considera este despacho que se debe analizar la irregularidad planteada a profundidad, teniendo en cuenta que con lo anterior, en el formato del hallazgo se refieren a una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, puesto que las obras adelantadas hasta el momento, objeto de los contratos No. 33020342 y 330.20.2.41 no brindan ningún servicio y generan por tanto una obra inconclusa y sin beneficio alguno para la ciudadanía tuluense. De igual manera se debe tener certeza, respecto de los particulares partícipes de los hechos, por lo que se realizará la respectiva apertura de Indagación Preliminar, con el fin de esclarecer lo antedicho.

En mérito de lo anterior, el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Indagación Preliminar con ocasión de los hechos antes relacionados, con Radicación No. IP 009-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas las que obran en la presente actuación y déseles el valor probatorio que corresponda. Decretar y practicar de oficio la siguiente:

1. Se enviará citación fijando fecha y hora con, el fin de que se rinda versión libre y espontánea, a las siguientes personas:

- *JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.399 de Tuluá, Secretario de Salud.*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y en los términos de lo señalado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes a la siguiente persona:

- *JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO Identificado con cédula de ciudadanía No. 16361399 de Tuluá, Secretario de Salud, Calle 41 No 30-14 barrio Fátima, Tuluá y/o al correo electrónico: johnjair9@hotmail.com. Cel. 316 367 09 84.*

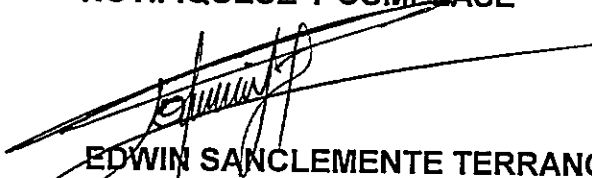
ARTÍCULO CUARTO: Para instruir la presente Indagación Preliminar y practicar la prueba ordenada y las que de oficio el despacho considere conducentes y pertinentes, se establece un término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese de la apertura de la presente Indagación al Municipio de Tuluá.

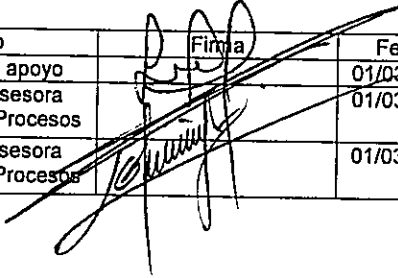
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Dado en Tuluá el primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA

Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por	Lorena Vargas Valencia	Contratista de apoyo		01/03/2024
Revisado por	Edwin Sanclemente Terranova	Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos		01/03/2024
Aprobado por	Edwin Sanclemente Terranova	Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos		01/03/2024



info info <info@contraloriatulua.gov.co>

CITACION A NOTIFICACION PERSONAL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR. EXPEDIENTE IP 009-2024

1 mensaje

Info Info <info@contraloriatulua.gov.co>
Para: johnjair9@hotmail.com

12 de marzo de 2024, 13:08

Señor
JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO
Calle 41 No. 30-14 B/Fatima
johnjair9@hotmail.com
Ciudad

Cordial saludo.

Atendiendo instrucciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, Doctor Edwin Sanclemente Terranova, se envía a usted el **Oficio con Radicado No. 124 del 04/03/2024**, que tiene por asunto: **"CITACION A NOTIFICACION PERSONAL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR. EXPEDIENTE IP 009-2024"**

Favor confirmar recibido. Gracias.

Atentamente,



Calle 34 No. 21-09 Tuluá (Valle del Cauca)

Lunes a Viernes de 7:30 am. a 12:00 m. y de 1:30 pm. a 5:00 pm.

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

+57 (2) 2359454 Celular 3173718139

SALIDA 124-2024 CITACION NOTIFICACION PERSONAL EXPEDIENTE IP 009-2024.pdf
645K





131-29.07

Tuluá, 04 de marzo de 2024

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ

Al contestar cite este #: 124

Fecha: 04/03/2024 4:44:59 p. m.

Asunto: Citación a Notificación Personal

Actividad: Envio Anexos: 0 Folios: 1

Remite: 7 130 OFICINA JURIDICA

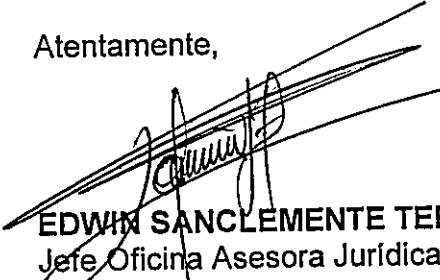
Señor:
JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO
Calle 41 No. 30-14 B/ Fátima
johnjair9@hotmail.com
Ciudad

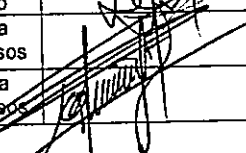
ASUNTO: Citación a Notificación Personal Auto por medio del cual se Apertura una Indagación Preliminar. Expediente IP 009-2024.

De conformidad con el artículo 39 de la ley 610 de 2000, le informo que la Oficina Asesora Jurídica y de Proceso de la Contraloría Municipal de Tuluá Valle, expidió el Auto No. 016-2024 de marzo 1 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INDAGACION PRELIMINAR", expediente No. IP 009-2024, por las presuntas irregularidades originadas dentro de los contratos No. 330.20.2.41 y 33020342, los cuales eran para mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo distrito de Policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá. Ello, como consecuencia de la auditoría financiera y de gestión realizada a la Alcaldía Municipal de Tuluá, para la vigencia 2022.

Por lo anterior, le solicito presentarse a la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos ubicada en la Calle 34 No. 21-09 Barrio Sajonia de Tuluá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibido de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente del mismo.

Atentamente,


EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por	Lorena Vargas Valencia	Contratista de apoyo		04/03/2024
Revisado por	Edwin Sanclemente Terranova	Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos		04/03/2024
Aprobado por	Edwin Sanclemente Terranova	Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos		04/03/2024

12/3/24, 13:14

Correo de Gobierno en Línea Colombia - COMUNICACION AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INDAGACIÓN PRE...



info info <info@contraloriatulua.gov.co>

COMUNICACION AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR. EXPEDIENTE IP 009-2024

1 mensaje

12 de marzo de 2024, 13:14

Info Info <info@contraloriatulua.gov.co>

Para: Jhon Jairo Gómez Aguirre <alcalde@tulua.gov.co>, despacho@tulua.gov.co

Ingeniero:

GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN

Carrera 25 No. 25-04

alcalde@tulua.gov.co

Ciudad

Cordial saludo.

Atendiendo instrucciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, Doctor Edwin Sanclemente Terranova, se envía a usted el Oficio con Radicado No. 136 del 12/03/2024, que tiene por asunto: **"COMUNICACION AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR. EXPEDIENTE IP 009-2024"**

Favor confirmar recibido. Gracias.

Atentamente,



Calle 34 No. 21-09 Tuluá (Valle del Cauca)

Lunes a Viernes de 7:30 am. a 12:00 m. y de 1:30 pm. a 5:00 pm.

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

+57 (2) 2359454 – Celular 3173718139



SALIDA 136-2024 COMUNICACION AUTO EXPEDIENTE IP 009-2024.pdf

604K



131-29.04

Tuluá, marzo 04 de 2024

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ

Al contestar cite este #: 136

Fecha: 12/03/2024 1:10:59 p. m.

Asunto: Comunicación Auto

Actividad: Envio Anexos: 0 Folios: 1

Remite: 7 130 OFICINA JURIDICA

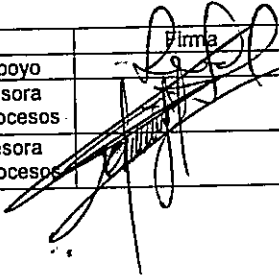
Ingeniero:
GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Carrera 25 N° 25-04
alcalde@tulua.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Comunicación Auto por medio del cual se Apertura una Indagación preliminar. Expediente IP 009-2024.

De conformidad con el artículo 39 de la ley 610 de 2000, le informo que la Oficina Asesora Jurídica y de Proceso de la Contraloría Municipal de Tulúa Valle, expidió el Auto No. 016-24 de marzo 01 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INDAGACION PRELIMINAR", expediente No. IP 009-2024, por las presuntas irregularidades originadas dentro de los contratos No. 330.20.2.41 y 33020342, los cuales eran para mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo distrito de Policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tulúa. Ello, como consecuencia de la auditoría financiera y de gestión realizada a la Alcaldía Municipal de Tulúa, para la vigencia 2022.

Atentamente,


EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por	Lorena Vargas Valencia	Contratista de apoyo		04/03/2024
Revisado por	Edwin Sanclemente Terranova	Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos		04/03/2024
Aprobado por	Edwin Sanclemente Terranova	Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos		04/03/2024

○

○

2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

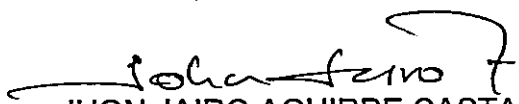
En la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, se presentó hoy 18 de marzo de 2024, a las 8:40 a.m. el contador Público, JHON JAIRO AGUIRRE CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.361.399 de Tuluá, con el fin de notificarse personalmente del Auto No. 016 - 2024 de 01 de marzo 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INDAGACION PRELIMINAR DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en el expediente No. I.P. 009 -2024.

Se le entrega al notificado la copia del Auto No. 016-2024 de DEL 01 marzo 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INDAGACION PRELIMINAR DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL", en el expediente No. I.P. 009 -2024.

El Contador Publico, JHON JAIRO AGUIRRE CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.361.399 de Tuluá, autoriza ser notificada Personalmente, por correo electrónico johnjair9@hotmail.com y Telefónicamente al móvil 3163670984, y en el domicilio calle 41 No.30-14 B/ Fátima.

Para constancia se firma, hoy 18 de marzo de 2024

Notificado,


JHON JAIRO AGUIRRE CASTAÑO
~~C.C. 16.361.399~~ de Tuluá

Notificador,


EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y De Procesos

SECRETARIA COMÚN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso: IP 0091-2024

Tuluá, abril 11 de 2024

A la fecha me permito dejar constancia de lo siguiente:

Que mediante Resolución No. 100-33.140 de febrero 28 de 2024 se suspendieron los términos durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, con ocasión a la semana santa, dentro de los procesos que se ejecutan dentro de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá.

Hago constar,



LORENA VARGAS VALENCIA
Abogada contratista



510-31-02

Tuluá, julio 22 de 2024

Señor:
JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO
Johnjair9@hotmail.com
Ciudad:

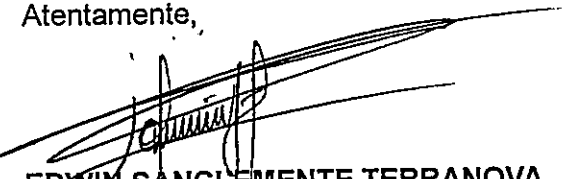
ASUNTO: Citación a rendición de Versión Libre. Expediente **IP 009-2024**.

Conforme a lo referido en el asunto y de conformidad con lo estipulado en el Auto No. 016-2024 del 01 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá, le solicito sirva presentarse a esta entidad, ubicada en la calle 34 No. 21-09 Barrio Sajonia, el día viernes dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a las 10:00 a.m., con el fin de ser escuchado, en diligencia de Versión Libre y Espontánea, en el expediente con radicación **IP 009-2024**, por las presuntas irregularidades originadas dentro de los contratos No. 330.20.2.41 y 33020342, los cuales eran para: mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo distrito de Policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá. Ello, como consecuencia de la auditoría financiera y de gestión realizada a la Alcaldía Municipal de Tuluá, para la vigencia 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 101 de la ley 42 de 1993, que a la letra reza: "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas (...)" Parágrafo. Cuando la persona no devengare sueldo, la cuantía de la multa se determinará en términos de salarios mínimos mensuales, de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las contralorías".

Por último, le solicitamos puntual asistencia y presentarse con documento de identidad, al igual que se informa que la versión libre, objeto de esta citación, podrá ser presentada por escrito a este despacho.

Atentamente,


EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

Redactor: Edwin Sanclemente Terranova, Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos
Transcriptor: Lorena Vargas Valencia, Abogada Contratista

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - ☎ 317 371 8139

📍 Contraloria tuluá @contraloriamunicipaldetuluá

info@contraloriatuluá.gov.co

www.contraloriatuluá.gov.co

25
CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ
Al contestar cite este #: 558
Fecha: 22/07/2024 4:47:08 p.m.
Asunto: Citación a rendición de versión libre
Actividad: Envío Anexos: 0 Folios:
Remite: 7 130 OFICINA JURÍDICA



Info Info <info@contraloriatulua.gov.co>

CITACION A RENDICION DE VERSION LIBRE. EXPEDIENTE IP 009-2024

2 mensajes

Info Info <info@contraloriatulua.gov.co>
Para: johnjair9@hotmail.com

23 de julio de 2024, 11:30

Señor
JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO
Calle 41 No. 30-14 B/Fatima
johnjair9@hotmail.com
Ciudad

Cordial saludo.
Atendiendo instrucciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos,
Doctor Edwin Sanclemente Terranova, se envía a usted el **Oficio con Radicado No. 558 del 22/07/2024**, que tiene por asunto: **"CITACION A RENDICIÓN DE VERSIÓN LIBRE. EXPEDIENTE IP 009-2024"**

Favor confirmar recibido. Gracias

Atentamente,



Calle 34 No. 21-09 Tuluá (Valle del Cauca)

Lunes a Viernes de 7:30 am. a 12:00 m. y de 1:30 pm. a 5:00 pm.

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

+57 (2) 2359454 – Celular 3173718139

SALIDA 558-2024 CITACION RENDICION VERSION LIBRE.pdf
583K

JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO <johnjair9@hotmail.com>
Para: info info <info@contraloriatulua.gov.co>

23 de julio de 2024, 12:11

Buen día, confirmo recibido

De: info info <info@contraloriatulua.gov.co>

Enviado: martes, 23 de julio de 2024 4:30 p. m.

Para: johnjair9@hotmail.com <johnjair9@hotmail.com>

Asunto: CITACION A RENDICION DE VERSION LIBRE. EXPEDIENTE IP 009-2024

[El texto citado está oculto]

Tuluá, agosto 2 de 2024

Doctor
EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de procesos
Contraloría Municipal de Tuluá
Calle 34 No. 21-09 Barrio Sajonia
Tuluá Valle.

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ
Al contestar cite este #: 671 02/08/2024 9:24:39 a. m
Enviar a: 7 130 OFICINA JURIDICA
Asunto: CUMPLIMIENTO A CITACION
Actividad: Recibo Anexos: 0 Folios: 4

ASUNTO: Cumplimiento a citación para rendición de Versión Libre y Espontanea.
Expediente IP 009-2024.

Presento a este despacho por este medio escrito versión libre y espontanea Expediente IP 009-2024 en lo concerniente a lo estipulado en el Auto No. 016-2024, con el **objeto** de que la información que suministre sirva para determinar la **no responsabilidad** en el proceso que se adelanta.

De antemano cabe aclarar, que la secretaria de salud es la dependencia del poder ejecutivo que se encarga primordialmente de la prevención de enfermedades y promoción de la salud, la cual busca a través de sus políticas se ejerza el derecho a la protección a la salud; que esta secretaria no se encuentra **CERTIFICADA** y por tal razón depende financieramente de la Secretaria de Hacienda la cual al inicio de cada periodo fiscal nos asignan un techo presupuestal de base y a medida que transcurre el periodo van asignando los recursos de acuerdo a las necesidades y disponibilidad financiera a todas las diferentes dependencias o secretarias a través del COMFIS.

Es de señalar que la construcción, mantenimiento y operación del Centro de Bienestar Animal fue propuesto como un indicador de producto en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, Línea 1 Reto 2 Tulueños con salud y bienestar, Programa 8 Vigilancia Integral en Salud, Subprograma 8.1 Salud Ambiental, Indicador de producto "Centro de Bienestar Animal construido mantenido y en operación".

Que, la secretaria ha cumplido con la parte de sus competencias, según el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde a esta dependencia: "vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros" y "formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."

Y que, en cumplimiento a dichas funciones, la Secretaría de Salud Municipal en sus diferentes informes de gestión, se ha hecho público las actividades realizadas en los programas de zoonosis – vacunación canina y felina; y el de tenencia responsable de mascotas. El programa de zoonosis tiene como objetivo prevenir la

THE
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF NEW YORK
ALBANY, N. Y.

EXHIBIT A
IN SENATE
JANUARY 10, 1907

REPORT
OF THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
IN RESPONSE TO
A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE
JANUARY 10, 1907

ALBANY:
J. B. LIPPINCOTT & CO.,
PRINTERS,
1907

THE
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF NEW YORK
ALBANY, N. Y.

REPORT
OF THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
IN RESPONSE TO
A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE
JANUARY 10, 1907

ALBANY:
J. B. LIPPINCOTT & CO.,
PRINTERS,
1907

aparición de enfermedades zoonóticas entre ellas la rabia, la encefalitis equina, leptospira, brucelosis, etc. Es decir, enfermedades que se transmiten de los animales a los humanos.

Se señalaron las cifras de vacunación felina y canina en la zona urbana y rural del municipio, las visitas de seguimiento a los accidentes rábicos reportados en SIVIGILA, la carnetización de animales de razas especiales y la esterilización de caninos y felinos en la zona rural y urbana. Se presentaron los resultados y actividades realizadas por el programa de tenencia responsable de mascotas y se mostró la caracterización de la población beneficiada con dichas actividades y se hizo énfasis en las orientaciones generales del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el control de la población de perros y gatos que deambulan libremente en espacio público.

Que, en relación al Centro de Bienestar Animal, antes coso, la secretaria de Salud recaudó información en la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría de Hábitat e Infraestructura a fin de determinar el origen del lote en el que se pretende construir el Centro de Bienestar Animal y las intervenciones que se han realizado. Por parte de la Oficina Asesora Jurídica donde se archiva los expedientes de los predios del municipio, se encontró que el predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 384-22584 fue adquirido mediante contrato de compraventa y protocolizado por escritura pública No. 289 del 11 de marzo de 1950. Dicho predio fue sujeto a división mediante escritura pública No. 3220 del 23 de noviembre de 2011, entre ellos el lote No. 4 el cual fue destinado para ser el centro de bienestar animal según el Plan Parcial 5.

Indagando a la Secretaría de Hábitat e Infraestructura se encontró que mediante proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto fue el *"mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del Municipio de Tuluá"*, se destinó un dinero a esta SECRETARIA DE HABITAT E INFRAESTRUCTURA para la ejecución de las obras una de ella de resorte de la secretaria de salud, la cual en ningún momento se nos informó y que es lo pertinente a la presunta irregularidad a la cual estoy dando mi versión libre.

En cuanto a la observación No. 24 del informe preliminar de auditoría financiera y de gestión de la Contraloría Municipal es de señalar lo siguiente:

1. El indicador de producto denominado "Centro de Bienestar Animal construido, mantenido y en operación" no fue formulado como proyecto y no hace parte del banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación. Dado que su formulación como proyecto requiere de un equipo interdisciplinario y, por lo tanto, de la ejecución de recursos para su realización, al no hacer parte de los proyectos de inversión en ejecución, el

mismo se relegó a la disponibilidad de recursos en cada vigencia fiscal durante el cuatrienio 2020 a 2023.

2. Pese a que durante el cuatrienio 2020-2023 en diferentes oportunidades clame por que se apropiaran los recursos para la planeación y construcción del centro de bienestar animal en los consejos de gobierno que es el espacio donde se evalúa y se hace seguimiento del cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y que es liderado por Departamento Administrativo de Planeación y que expone cuales despachos no están cumpliendo y se exhorta a los secretarios, al alcalde y secretaria de hacienda para que se cumplan estas metas apropiando los recursos para ello.
3. No es de competencia de esta Secretaría de Salud Municipal tomar decisiones en materia financiera o presupuestal. Por lo tanto, no es de su resorte señalar los motivos financieros o presupuestales por los cuales no se realizaron las apropiaciones necesarias para la materialización de la formulación del proyecto y la ejecución del mismo dirigido al cumplimiento del indicador de producto denominado "Centro de Bienestar Animal construido, mantenido y en operación"
4. Si bien no ha sido posible continuar con las obras para darle cumplimiento al indicador de producto "Centro de Bienestar Animal construido, mantenido y en operación" incluido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, línea 1, Reto 2, Subprograma 8.1 Salud ambiental. Dicha situación no ha impedido que la Secretaría de Salud, dentro de sus competencias, haya gestionado la atención veterinaria, cuidado y resguardo de los animales que deambulan libremente en espacios públicos o que han sido víctimas de accidentes de tránsito, abandono o eventos naturales como inundaciones, cuando dichos eventos son reportados por la ciudadanía. Pues en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 2054 de 2020, al no disponer de un centro de bienestar animal público, esta secretaria ha apoyado las labores de refugios o fundaciones de carácter privado que reciben animales domésticos y en el caso de los equinos ha gestionado la disposición de albergues temporales en las caballerizas del coliseo de ferias mientras se adoptan las medidas policivas adecuadas.

Sin otro fin que es el de cumplir con su requerimiento por este medio y aclarar lo pertinente en el expediente IP 009-2024 concluyo que:

- La Secretaria de Salud Municipal de Tuluá, no esta **CERTIFICADA**, lo que significa que los recursos para los diferentes programas los destina Secretaria de Hacienda, la cual asigna al iniciar cada periodo fiscal un presupuesto base, a medida que transcurre el periodo se van asignando recursos; específicamente para la ejecución de la construcción del Centro de

התאחדות המורים, תל אביב, 1954

On 11/10/68, the following information was received from the
 1. The following information was received from the
 2. The following information was received from the
 3. The following information was received from the
 4. The following information was received from the
 5. The following information was received from the
 6. The following information was received from the
 7. The following information was received from the
 8. The following information was received from the
 9. The following information was received from the
 10. The following information was received from the

[illegible]

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a formal communication, and it is written in a very dignified and official style. The President begins by addressing the Congress, and then he proceeds to discuss the state of the Union. He mentions the progress of the country, the state of the economy, and the state of the military. He also discusses the issue of slavery, which was a very controversial topic at the time. The President's letter is a very important document, and it is one of the most famous letters in American history.

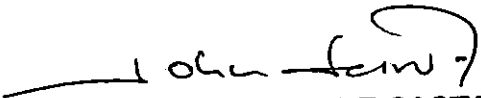
1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific information required.

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

Bienestar Animal no se asignaron recursos durante el cuatrienio a mi secretaria para llevar a cabo la planeación y ejecución de la obra, y que pese a la insistencia en diferentes escenarios y el más importante que son los consejos de gobierno y que periódicamente los secretarios somos evaluados en el seguimiento de las metas del plan de desarrollo, el cual lo hace directamente el secretario de planeación ante el Sr alcalde. Con el fin de acelerar el cumplimiento de metas.

- Que en requerimientos que envía la Contraloría respecto a la planeación y construcción del centro de bienestar animal, siempre se respondió la falta de asignación de recursos y para mejorar la respuesta indagamos como se relato anteriormente, sobre el lote y nos dimos cuenta que también se habían asignado recursos para este fin pero no por salud sino que asignaron este recurso a la secretaria de Hábitat e Infraestructura, pese a que la secretaria de habita e infraestructura no tenía esa meta en su plan de desarrollo. Los dos contratos que se mencionan como hallazgo no son de la secretaria de salud y no participe en ninguna de las fases de esos contratos que se catalogan como presunta irregularidad.
- Que las presuntas irregularidades provenientes de los contratos No. **330.20.2.41** y **33020342** del mejoramiento y /o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo distrito de la Policía y cerramiento del predio destinado para el centro de bienestar animal no son contratos de la Secretaria de Salud y que desconozco el proceso de contratación.

En espera que la información que suministro sea la apropiada para el asunto en mención.


JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO
 Cedula ~~16.361.399~~ de Tuluá
 Celular 316 367 0984

הנהגתו של המנהל הכללי של המבחן
הוא כדלקמן: המבחן יתקיים
ביום שבת, 10.12.2011, בשעה 09:00
בחדר המבחן שבבניין המנהל הכללי
של המבחן, ברחוב המבחן 123, תל אביב.
המבחן יתקיים בשפה העברית.

המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.

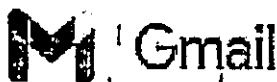
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.

המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.

המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.
המבחן יתקיים בשפה העברית.

29/8/24, 11:09 a.m.

Correo de Gobierno en Línea Colombia - RENUNCIA A REPRESENTACION JURIDICA JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE



Info Info <info@contraloriatuluva.gov.co>

RENUNCIA A REPRESENTACION JURIDICA JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE

1 mensaje

William Wilñi Peña Sabogal <eureka813@hotmail.com>
Para: "info@contraloriatuluva.gov.co" <info@contraloriatuluva.gov.co>

28 de agosto de 2024, 18:14

william peña sabogal
Abogado Especialista en:
Derecho Constitucional
Derecho Penal Y Criminología
Magister en Derecho Penal
Cel 321-7596702
Cra 25 No 8-13 B/ La Graciela
eureka813@hotmail.com
Tuluá-Valle

SEÑORES:
CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA
LA CIUDAD

Ref: RENUNCIA A REPRESENTACION JURIDICA
INVESTIGADO: JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ
Al contestar cite este #: 796 29/08/2024 11:52:13 a.m.
Enviar a: 7 130 OFICINA JURIDICA
Asunto: Renuncia
Actividad: Recibo Anexos: 1 Folios: 1

WILLIAM PEÑA SABOGAL, persona mayor de edad, abogado profesional, identificado con cedula de ciudadanía número 94.389.029 de Tuluá y Tarjeta Profesional 123.532 del CSJ, por medio del presente escrito informo que presento renuncia a la representación jurídica de todos los procesos del señor JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE dentro de las indagaciones preliminares y procesos administrativos sancionatorios y demás que estén establecidos en el código Administrativo y de lo Contencioso que se adelantan en su contra.

Sírvase, señor Contralor Municipal a tomar las decisiones que correspondan debido a mi renuncia para amparar el derecho de defensa y el debido proceso al señor **GOMEZ AGUIRRE**.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO
WILLIAM PEÑA SABOGAL
C.C. 94.389.029 DE TULUA
T.P. 123.532 DEL CSJ

29/8/24, 11:09 a.m.

Correo de Gobierno en Línea Colombia - RENUNCIA A REPRESENTACION JURIDICA JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE

 **RENUNCIA A PODER JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE OK.pdf**

56K

William Peña Sabogal

Abogado Especialista en:
Derecho Constitucional
Derecho Penal y Criminología
Magister en Derecho Penal
Cel. 321-7596702
Cra. 25 No. 8-13 B/ La Graciela
sureka813@hotmail.com
Tuluá-Valle

SEÑORES:
CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA
LA CIUDAD

Ref: RENUNCIA A REPRESENTACION JURIDICA
INVESTIGADO: JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE

WILLIAM PEÑA SABOGAL, persona mayor de edad, abogado profesional, identificado con cedula de ciudadanía número 94.389.029 de Tuluá y Tarjeta Profesional 123.532 del CSJ, por medio del presente escrito informo que presento renuncia a la representación jurídica de todos los procesos del señor **JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE** dentro de las indagaciones preliminares y procesos administrativos sancionatorios y demás que estén establecidos en el código Administrativo y de lo Contencioso que se adelantan en su contra.

Sírvase, señor Contralor Municipal a tomar las decisiones que correspondan debido a mi renuncia para amparar el derecho de defensa y el debido proceso al señor **GOMEZ AGUIRRE**.

Atentamente;

William Peña S

WILLIAM PEÑA SABOGAL
C.C. 94.389.029 DE TULUA
T.P. 123.532 DEL CSJ

OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE PROCESOS

Auto No. 061-2024

Tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EXPEDIENTE No. IP 009-2024.

En la ciudad de Tuluá, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá, procede a decidir la indagación preliminar IP 009-2024, encontrando como

I. ANTECEDENTES DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Esta oficina, asume el estudio de la petición distinguida bajo radicado No. 329 del 14 de noviembre de 2023, procedente del despacho del señor Contralor Municipal, donde corre traslado del Hallazgo fiscal No. 24, por el presunto detrimento patrimonial en cabeza del señor **JHON JAIRO AGUIRRE CASTAÑO**, quien fungía como Secretario de Salud del municipio al momento de los hechos; y **JHON JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, representante legal de la entidad y ordenador del gasto, hallazgo que se refiere a la celebración del Contrato No. 330.20.3.42 y el No. 330.20.2.41 en el cual no se cumplieron con las condiciones del contrato:

Contrato No. 330.20.2.41

Objeto: Construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 9 del plan 5.

Valor: \$699.737.784

Contrato No. 330.20.3.42

Objeto: Mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá.

Valor: \$45.101.942

Al realizar la evaluación técnica y jurídica de este contrato, se evidenciaron las siguientes deficiencias:

En visita realizada al predio destinado para la construcción del Centro de Bienestar Animal localizado en el sector del Plan Parcial 5 del Municipio de Tuluá se evidencia que las obras objeto del contrato No 33020342 para Mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá, y que corresponde al cerramiento del predio se realizaron según lo estipulado en el contrato, no obstante lo anterior tales obras y las correspondientes al contrato inicial No 330.20.2.41 suscrito el

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - 317 371 8139

Contraloria tuluá @contraloriamunicipaldetuluá

info@contraloriatuluá.gov.co

www.contraloriatuluá.gov.co

7 de febrero de 2019 para la construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5, no prestan el servicio esperado de contar con el centro de bienestar donde albergar y dar un trato digno a los animales que circulan sin control y en precarias condiciones por las calles de la ciudad, constituyéndose de esta manera una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz del recurso publico invertido hasta el momento en dicho centro, al no garantizar con lo invertido las condiciones mínimas para que se preste el servicio esperado, el solo cerramiento y redes hidrosanitarias hasta ahora adelantadas son insuficientes para la operación del centro de bienestar animal.



Fuente visita CMT 1/8/2023. Depósito de residuos junto al cerramiento

Lo anterior contraviene los principios de planeación al no adelantar de manera programada y continua la inversión para el desarrollo de obras de interés para la comunidad en general como lo es el Centro de Bienestar Animal, según lo contenido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, línea 1 Reto 2 Tulueños con salud y bienestar, Programa 8 Vigilancia Integral en salud, Subprograma 8.1 Salud Ambiental, Indicador de producto "Centro de Bienestar animal construido mantenido y en operación", así mismo según lo estipulado en el artículo 342 de la Constitución Política, frente a los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo, y según lo contenido en la ley 152 de 1994 en lo que refiere a evaluación y seguimiento de los planes de desarrollo territoriales.

Lo anterior obedece a la carencia de una adecuada planeación, seguimiento y ejecución al no adelantar de manera programada y continua las obras del Centro de Bienestar Animal proyectado en el sector según lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el estudio de necesidades de los estudios previos para los contratos No 33020342 y 330.20.2.41 mediante el cual se adelantaron obras civiles en el predio destinado para la construcción del centro de Bienestar, toda vez que las obras adelantadas hasta el momento no brindan ningún servicio y generan por tanto una obra inconclusa y sin beneficio alguno para la ciudadanía tulueña, además de no hacer cumplir la normatividad sobre la prohibición para el depósito de sobrantes en sitios no autorizados, toda vez que en el sector se está haciendo el depósito de residuos sólidos varios, generando con ello puntos críticos no controlados y riesgo para la salud pública y la infraestructura construida.

Se constituye en un presunto menoscabo al recurso publico invertido a la fecha en las obras para el Centro de bienestar animal por valor de setecientos cuarenta y cinco

millones ciento un mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$745.101.942) mcte correspondientes a las inversiones realizadas mediante los contratos No 330.20.2.41 suscrito el 7 de febrero de 2019 por valor de \$699.737.784 para la construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5 y las realizadas mediante el contrato No 330.20.3.42 por valor de \$45.101.942 para Mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tulúa valor correspondiente a la inversión para el cerramiento del centro, según lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial, presunto incumplimiento de los deberes de todo servidor público, establecidos en los numeral 1 y 4 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019

Corresponde a la Contraloría Municipal de Tulúa, vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes del Municipio. En consecuencia, este Despacho es competente para adelantar las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos ante el Municipio de Tulúa.

II. ACTAUCIONES ADELANTADAS

Los documentos relacionados a continuación, allegados con el traslado de la solicitud, se constituyen en elementos estructurales de la presunta responsabilidad fiscal que se investiga.

El acervo probatorio está compuesto por los documentos obrantes en el expediente, de la presente Indagación preliminar, pruebas que este despacho considera útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para su trámite, pues se encuentra estrechamente relacionadas con los hechos investigados dentro de los que se destacan las siguientes:

DOCUMENTALES:

MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

Documentos de **John Jairo Aguirre Castaño**, secretario de Salud:

- Copia Cédula de Ciudadanía de **John Jairo Aguirre Castaño**
- Formato Único Hoja de vida de **John Jairo Aguirre Castaño**.
- Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas Persona Natural de **John Jairo Aguirre Castaño**.
- Decreto de Nombramiento No 200.024.0001 del 1 de enero de 2020.
- Acta de posesión No 200-1-1-008 del 1 de enero de 2020
- Manual de Funciones
- Póliza Multiriesgo fecha de expedición 12/7/2021
- Certificación salarial vigencia 2022

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - 317 371 8139

📍 Contraloria tulúa @contraloriamunicipaldetulua

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

Documentos de **John Jairo Gómez Aguirre**, alcalde de municipio:

- Copia Cédula de Ciudadanía de **John Jairo Gómez Aguirre**
- Formato Único Hoja de vida de **John Jairo Gómez Aguirre**
- Declaración Juramentada de bienes y rentas de **John Jairo Gómez Aguirre**.
- Acta de posesión del 31 de diciembre de 2019 elección popular.
- Certificación salarial vigencia 2022

PRUEBAS TÉCNICAS

- Informe definitivo Auditoria Financiera y de Gestión. vigencia 2022, hallazgo No 24
- Acta de inicio contrato No 330.20.3.42. **Carpeta 2 tomo 2 folio 308**
- Acta de cantidades de obra No 2 Liquidación del 24/02/2023 cont. No 330.20.3.42 **Carpeta 2 Tomo 3 Folio 353**
- Copia Pólizas contrato No 330.20.3.42 **Carpeta 2 tomo 2 folio 305**
- Memoria de cálculo y acta de recibo de cantidades de obra contrato No 330.20.3.42 **Carpeta 2 Tomo 3 Folio 353**
- CDP **Carpeta 2 Tomo 1 Folio 269**
- Registro fotográfico visita de obra 1-8-2023
- Manual de contratación de la entidad vig. 2021
- Manual de Funciones
- Contradicción de la entidad
- Acta de inicio contrato No 330.20.2.41.
- Acta de cantidades de obra
- Copia Pólizas contrato No 330.20.2.41
- Memoria de cálculo y acta de recibo de cantidades de obra contrato No 330.20.2.41
- Registro fotográfico visita de obra 1-8-2023

Mediante Auto 016-2024 del primero (01) de marzo de 2024, se apertura Indagación preliminar, a través de la cual se indicó que se enviaría citación para escuchar en versión libre al vinculado, la cual fue presentada en fecha agosto 2 de 2024.

III. CONSIDERACIONES

Una vez revisado y analizado el material probatorio recaudado en las presentes diligencias, se pudo constatar que no se logra desvirtuar la irregularidad, teniendo en cuenta que si bien se adelantaron obras civiles en el predio destinado para la construcción del Centro de Bienestar, dichas obras adelantadas hasta el momento no brindan ningún servicio al estar inconclusas, por lo que no generan beneficio alguno a la ciudadanía.

Al respecto, el señor JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO, mediante escrito de versión libre del 02 de agosto de los cursantes, presenta su versión libre, inicialmente refiriéndose a la función esencial de la Secretaría de Salud, resaltando

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - 317 371 8139

❶ Contraloria tuluá @contraloriamunicipaldetulua

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ

que dicha secretaria no se encuentra certificada, por lo que depende financieramente de la Secretaria de Hacienda.

Específicamente, indica que la Secretaria ha dado cumplimiento en lo que concierne a su competencia, según lo estipulado en el artículo 44 de la ley 715 de 2001, que indica: *"vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros."* Y *"formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."* Y que por lo tanto, la Secretaria de Salud por él liderada, a través de sus informes de gestión ha publicado las actividades realizadas, como vacunación canina y felina, de tenencia responsable de mascotas, además de la prevención de enfermedades que se transmiten de animales a humanos, entre otros.

En cuanto a lo concerniente al Centro de Bienestar Animal, aduce que la Secretaria de Salud recaudó información en la Oficina Asesora Jurídica y Secretaria de Hábitat e Infraestructura, con el fin de determinar el origen del lote donde se pretende construir el lote y las intervenciones que se han realizado, hallando que el predio con mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 384-22584 fue adquirido mediante contrato de compraventa y protocolizado por escritura pública No. 289 de marzo 11 de 1950, y que dicho predio fue sujeto a división, mediante escritura pública No. 3220 del 23 de noviembre de 2011, entre ellos el lote No. 4, el cual fue destinado para ser el centro de bienestar animal, según el plan parcial 5.

Así las cosas, refiere: *"Indagando a la Secretaria de Hábitat e Infraestructura se encontró que mediante proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto fue el 'mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del Municipio de Tulúa', se destinó un dinero a esta secretaría de Hábitat e Infraestructura para la ejecución de las obras una de ellas de resorte de la Secretaria de Salud, la cual en ningún momento se nos informó y que es lo pertinente a la presunta irregularidad a la cual estoy dando mi versión libre."*

Respecto al hallazgo, hace las siguientes manifestaciones:

"1. El indicador de producto denominado 'Centro de Bienestar animal construido, mantenido y en operación' no fue formulado como proyecto y no hace parte del banco de proyectos del Departamento Administrativo de planeación. Dado que su formulación como proyecto requiere de un equipo interdisciplinario y, por lo tanto, de la ejecución de recursos para su realización, al no hacer parte de los proyectos de inversión en ejecución, el mismo se relegó a la disponibilidad de recursos en cada vigencia fiscal durante el cuatrienio 2020 a 2023."

2. Pese a que durante el cuatrienio 2020-2023 en diferentes oportunidades clame porque se apropiaran los recursos para la planeación y construcción del centro de bienestar animal en los consejos de gobierno que es el espacio donde se evalúa y se hace seguimiento del cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y que es liderado por Departamento Administrativo de Planeación y que expone cuales despachos no están cumpliendo y se exhorta a los secretarios, al alcalde y

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - ☎ 317 371 8139

📍 Contraloria tulúa @contraloriamunicipaldetulua

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

secretaría de hacienda para que se cumplan estas metas apropiando los recursos para ello.

3. No es de competencia de esta Secretaría de Salud Municipal tomar decisiones en materia financiera o presupuestal. Por lo tanto, no es de su resorte señalar los motivos financieros o presupuestales por los cuales no se realizaron las apropiaciones necesarias para la materialización de la formulación del proyecto y la ejecución del mismo dirigido al cumplimiento del indicador de producto denominado "Centro de Bienestar Animal construido, mantenido y en operación."

4. Si bien no ha sido posible continuar con las obras para darle cumplimiento al indicador de producto "Centro de Bienestar Animal construido, mantenido y en operación" incluido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 línea 1, Reto 2, Subprograma 8.1 Salud ambiental. Dicha situación no ha impedido que la Secretaría de Salud, dentro de sus competencias, haya gestionado la atención veterinaria, cuidado y resguardo de los animales que deambulan libremente en espacios públicos o que han ido víctimas de accidentes de tránsito, abandono, (...). Pues en cumplimiento del artículo 4 de la ley 2054 de 2020, al no disponer de un centro de bienestar animal público, esta secretaría ha apoyado las labores de refugios o fundaciones de carácter privado que reciben animales domésticos (...)."

Finalmente declara que la Secretaría de Salud Municipal no está certificada, lo que significa que los recursos para los diferentes programas los destina Secretaría de Hacienda, la cual al inicio de cada periodo fiscal asigna un presupuesto base, y otro que se asigna a medida que transcurre el periodo.

Pero que en lo concerniente a la construcción del Centro de Bienestar animal no se asignaron recursos durante el cuatrienio a la Secretaría por él representada para llevar a cabo la planeación y ejecución de la obra, pero que insistió en varios escenarios.

Resalta que a los requerimientos por parte de la Contraloría, respecto al tema que nos atañe, explica que siempre se dio respuesta haciendo referencia a la falta de asignación de recursos, y por ello se indagó respecto a la adquisición del lote, enterándose que habían asignado recursos para dicho fin, pero no por salud sino por asignación, a pesar de que la Secretaría de Hábitat e Infraestructura no tenía esa meta en su plan de desarrollo, y que los contratos a que se refiere el hallazgo no son de la Secretaría de Salud, que además él no participó en ninguna de las fases de dichos contratos y que por lo tanto desconoce esos procesos de contratación.

En lo que respecta al señor JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, quien era el representante legal de la entidad afectada para la época de los hechos y ordenador del gasto, será vinculado dentro del presente proceso.

IV. LA CAUSACIÓN DEL DAÑO FISCAL

Con fundamento en los hechos anotados y con el análisis probatorio antes expuesto, ha quedado establecida la existencia de una irregularidad, teniendo en

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - 317 371 8139

① Contraloría Tulúa @contraloriamunicipaldetulua

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co



cuenta que si bien se ejecutaron las obras estipuladas en el contrato No. 33020342 en lo concerniente al mantenimiento y reparaciones al sitio comando del segundo distrito de policía, además del cerramiento del predio destinado al centro de bienestar animal, en lo que respecta al contrato No. 330.20.2.41 del 07 de febrero de 2019 para la construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5 no prestan el servicio esperado si se contara con el centro de bienestar, pues se hizo la obra, pero la misma no está prestando el servicio para el que fue creado.

De esta manera, se evidencia que se incumple con la eficacia, eficiencia y economía de la inversión realizada, toda vez que la infraestructura hasta ahora adelantada y que corresponden a redes hidrosanitarias y un cerramiento, no presta ninguna funcionalidad, constituyendo una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz al no brindar el servicio esperado a la ciudadanía de contar con un sitio con las condiciones adecuadas para albergar los animales en condición de maltrato o abandono que deambulan por las calles de la ciudad.

Si bien, el señor Aguirre en sus argumentos de defensa hace referencia a que la Secretaria de Salud no se encuentra certificada, siendo la Secretaria de Hacienda quien destina los recursos para los diferentes programas, sin asignarle a la de Salud los recursos para la planeación y ejecución de la obra del Centro de Bienestar animal, asegurando que los contratos objeto de análisis no pertenecieron a la Secretaría que él lideraba, también aduce que a la Secretaria de hábitat e Infraestructura le asignaron recursos para la ejecución de obras, siendo una de ellas de resorte de la Secretaria de Salud, "no aporta ningún elemento de prueba que demuestre lo manifestado". Es importante aclarar que el señor Aguirre Castaño como Secretario de Salud, tenía la responsabilidad del indicador de producto: "Centro de Bienestar Animal, construido, mantenido y en operación", debiendo liderar y gestionar la construcción del Centro de Bienestar Animal, de conformidad con lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, y por lo tanto tenía la responsabilidad de estructurar el proyecto desde sus inicios hasta la puesta en servicio del mismo, según la meta prevista en dicho plan de desarrollo.

Espacio en Blanco

Así las cosas, tenemos que, según el Acuerdo No. 02 de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Tuluá de la Gente para la gente." Se refleja en la página 71 el programa 8 que se refiere a la vigilancia integral en salud, con subprograma 8.1 Salud ambiental, donde se estipuló en el segundo indicador: "Centro de Bienestar Animal construido, mantenido y en operación." Reflejándose como responsable: La Secretaria de salud.

Programa 8. Vigilancia Integral en salud.				
Objetivo: Articular acciones de recolección de datos, análisis, interpretación y divulgación de información, de acuerdo con las características propias de los eventos a vigilar, las condiciones epidemiológicas, las posibilidades reales del desarrollo de intervenciones de control, prevención y atención de cada dimensión.				
Indicador de resultado	Unidad	Línea base	Logro 2023	Responsable
Inspección, vigilancia y control a los eventos ejercidos por la Autoridad Sanitaria a los actores del municipio, mantenida.	Porcentaje	100	100	Secretaría de Salud
Subprograma 8.1. Salud Ambiental.				
Objetivo. Promover la salud y mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones que por sus condiciones sociales son vulnerables mediante la modificación positiva de los determinantes sociales, sanitarios y ambientales, fortaleciendo la gestión intersectorial.				
Indicador de producto	Unidad	Línea base	Logro 2023	Responsable
Estrategia para la disminuir los índices de incremento de la población canina y felina y transmisión de enfermedades zoonóticas implementada.	Número	1	1	Secretaría de Salud
Centro de Bienestar Animal construido, mantenido y en operación.	Número	N/E	1	Secretaría de Salud

Página 71 de 159

De otro lado el señor JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, como representante legal de la entidad y ordenador del gasto tenía la responsabilidad de celebrar los contratos de acuerdo con el plan de desarrollo Municipal y con el presupuesto que fuere aprobado.

Para la cuantificación del daño se tuvo en cuenta las inversiones hasta ahora realizadas en la infraestructura del Centro de Bienestar correspondientes al contrato No. 330.20.2.41 suscrito el 7 de febrero de 2019 por valor de \$699.737.784 para la construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5 y las realizadas mediante el contrato No. 330.20.3.42 por valor de \$45.101.942 para Mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá, cabe anotar que en lo que respecta al contrato No 330.20.2.41 el valor calculado como presunto menoscabo al recurso público, corresponde a la inversión realizada en el cerramiento del Centro de Bienestar al tratarse de un contrato que presenta como objeto contractual dos sectores priorizados de inversión.

V. CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - 317 371 8139

Contraloria tuluá @contraloriamunicipaldetuluá

info@contraloriatuluá.gov.co

www.contraloriatuluá.gov.co

Valoradas las pruebas que acreditan los hechos ya reseñados, encontramos un detrimento cuantificado, en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$745.101.942) M/Cte., representado en el valor del proceso contractual

Como consecuencia de los hechos y conductas constitutivas del daño, presuntamente se trasgredieron las siguientes disposiciones:

CONSTITUCIÓN NACIONAL:

- **Artículo 6 que consagra:** "Los particulares solo son responsables por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".
- **El artículo 29 que preceptúa:** "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)".
- **El artículo 124 que reglamenta:** "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".
- **Artículo 209** "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- **ARTICULO 342.** "La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales.
Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución."

LEY 1952 DE 2019

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - 317 371 8139

📍 Contraloria tulúa @contraloriamunicipaldetulua

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.

LEY 610 DE 2000

Artículo 3. define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

Artículo 4. Indica que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o culposa de quien realiza la gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que comporta el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. En el caso sub-examine esta oficina considera necesario proferir apertura de la indagación preliminar con el fin de verificar las presuntas irregularidades ocasionadas.

Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**

Artículo 39 señala: "si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo hasta de seis meses, al cabo de los cuales solamente procede el archivo de la diligencia o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

Dicho artículo dispone que si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá iniciarse indagación preliminar, la cual tiene por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento, intervenido o contribuido en él.

LEY 152 DE 1994.

Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

Artículo 3.-Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

(...)

l) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;

Artículo 5. Contenido de la parte general del Plan.

Artículo 31. Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

VI. DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Bajo los anteriores parámetros, son presuntamente responsables los siguientes servidores públicos:

- **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.059 de Tuluá, con dirección de residencia Calle 45 No 23 a 28 Nuevo Príncipe, Tuluá; quien fungió como representante legal de la entidad afectada para la época de los hechos y ordenador del gasto.
- **JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO**, Identificado con cédula de ciudadanía No.16.361.399, con dirección de residencia Calle 41-No 30-14 B/ Fátima, Tuluá, quien para la época de los hechos se desempeñó como Secretario de Salud del Municipio de Tuluá.

VII. RELACIÓN DE BIENES Y RENTAS

Según la Declaración de Bienes y Rentas que reposa en la entidad, el presunto responsable es titular de los siguientes bienes:

- **JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO**, Identificado con cédula de ciudadanía No.16.361.399:

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - 317 371 8139

Contraloria tuluá @contraloriamunicipaldetuluá

info@contraloriatuluá.gov.co

www.contraloriatuluá.gov.co

- Cuenta de ahorros de Bancolombia No. 87406594856
 - Cuneta de ahorros de Davivienda No. 137670001567
 - Un bien inmueble (patrimonio de familia).
- **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.059 de Tuluá
 - Cuenta de ahorros Banco Caja Social No. 24049825736
 - Cuenta de ahorros Bancolombia No. 87400000232
 - Bien mueble (Vehículo Chevrolet Tracker MVW638).
- Por lo descrito anteriormente, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos,

VIII. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dar por terminada la presente Indagación preliminar, con el fin de que se ordene la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, conforme a los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 – procedimiento ordinario, y/o artículos 97 y 98 de la Ley 1474 de 2011-(proceso verbal y ordinario).

ARTÍCULO 2°. Dar traslado, en caso de proceder, a los organismos competentes (Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, entre otros).

ARTÍCULO 3. Notificar la presente providencia por estado

ARTÍCULO 4. Contra el presente auto, no procede recurso alguno.

Dado en Tuluá (Valle), a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

Redactor: Edwin Sanclemente Terranova, Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos
Transcriptor: Lorena Vargas Valencia, Abogada Contratista

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE PROCESOS
TULUÁ- VALLE DEL CAUCA

Hoy 04 de septiembre de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO 021.

EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - 317 371 8139

Contraloria tuluá @contraloriamunicipaldetulua

info@contraloriatulu.gov.co

www.contraloriatulu.gov.co

OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE PROCESOS

Auto No. 079-2024
Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL"**

EXPEDIENTE No. PRF. 023-2024

En la ciudad de Tuluá, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá, procede a dictar el presente auto de apertura mediante el proceso ordinario de responsabilidad fiscal dentro del proceso fiscal radicado bajo partida No. **PRF 023-2024**, teniendo en cuenta que a la fecha no se han dado los presupuestos para surtirse mediante proceso verbal.

En virtud del artículo 41 de la ley 610 de 2000, se tienen en cuenta los siguientes requisitos:

I. COMPETENCIA

El conocimiento de las presentes diligencias se avoca con base en la competencia ordinaria prevista en el artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000, artículos 40, 41 y siguientes, en atención a que el proceso se adelanta por hechos ocurridos en el **MUNICIPIO DE TULUÁ**, entidad sujeta a fiscalización por parte de este órgano de control.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 21 del 30 de Noviembre de 2012, que determina la estructura orgánica de la Contraloría Municipal de Tuluá, corresponde al Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica y de Procesos, adelantar y culminar los procesos de responsabilidad fiscal de conformidad con lo establecido en la Ley, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Esta Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá Valle, asume el estudio del Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por la Unidad de Control Fiscal de la Contraloría Municipal de Tuluá, con ocasión de la Auditoría financiera y de gestión practicada al **MUNICIPIO DE TULUÁ**, que fuera remitido con sus respectivos soportes por el Señor Contralor Municipal de Tuluá Dr. **HAROLD FERNANDO CERQUERA CASTILLO**, a través de Oficio No. 329 de fecha 14 de noviembre de 2023.

En el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se enuncia como hecho presuntamente irregular:

"En visita realizada al predio destinado para la construcción del Centro de Bienestar Animal localizado en el sector del Plan Parcial 5 del Municipio de Tuluá se evidencia que las obras objeto del contrato No 33020342 para Mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - ☎ 317 371 8139

📍 Contraloria tuluá @contraloriamunicipaldetulua

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

municipio de Tuluá, y que corresponde al cerramiento del predio se realizaron según lo estipulado en el contrato, no obstante lo anterior tales obras y las correspondientes al contrato inicial No 330.20.2.41 suscrito el 7 de febrero de 2019 para la construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5, no prestan el servicio esperado de contar con el centro de bienestar donde albergar y dar un trato digno a los animales que circulan sin control y en precarias condiciones por las calles de la ciudad, constituyéndose de esta manera una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz del recurso publico invertido hasta el momento en dicho centro, al no garantizar con lo invertido las condiciones mínimas para que se preste el servicio esperado, el solo cerramiento y redes hidrosanitarias hasta ahora adelantadas son insuficientes para la operación del centro de bienestar animal.



Fuente visita CMT 1/8/2023. Depósito de residuos junto al cerramiento

Lo anterior contraviene los principios de planeación al no adelantar de manera programada y continua la inversión para el desarrollo de obras de interés para la comunidad en general como lo es el Centro de Bienestar Animal, según lo contenido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, línea 1 Reto 2 Tuluéños con salud y bienestar, Programa 8 Vigilancia Integral en salud, Subprograma 8.1 Salud Ambiental, Indicador de producto "Centro de Bienestar animal construido mantenido y en operación", así mismo según lo estipulado en el artículo 342 de la Constitución Política, frente a los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo, y según lo contenido en la ley 152 de 1994 en lo que refiere a evaluación y seguimiento de los planes de desarrollo territoriales.

Lo anterior obedece a la carencia de una adecuada planeación, seguimiento y ejecución al no adelantar de manera programada y continua las obras del Centro de Bienestar Animal proyectado en el sector según lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el estudio de necesidades de los estudios previos para los contratos No 33020342 y 330.20.2.41 mediante el cual se adelantaron obras civiles en el predio destinado para la construcción del centro de Bienestar, toda vez que las obras adelantadas hasta el momento no brindan ningún servicio y generan por tanto una obra inconclusa y sin beneficio alguno para la ciudadanía tuluéña, además de no hacer cumplir la normatividad sobre la prohibición para el depósito de sobrantes en sitios no autorizados, toda vez que en el sector se está haciendo el depósito de residuos sólidos varios, generando con ello puntos críticos no controlados y riesgo para la salud pública y la infraestructura construida

Se constituye en un presunto menoscabo al recurso publico invertido a la fecha en las obras para el Centro de bienestar animal por valor de setecientos cuarenta y cinco millones ciento un mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$745.101.942) mcte correspondientes a las inversiones realizadas mediante los contratos No 330.20.2.41 suscrito el 7 de febrero de 2019 por valor de \$699.737.784 para la construcción de obras preliminares, redes hidrosanitarias del Centro de Bienestar animal, ubicado en la unidad de actuación 9 del plan parcial 5 y las realizadas mediante el contrato No 330.20.3.42 por valor de \$45.101.942 para Mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo 2 distrito de policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá valor correspondiente a la inversión para el cerramiento del centro, según lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley

610 de 2000, daño patrimonial, presunto incumplimiento de los deberes de todo servidor público, establecidos en los numeral 1 y 4 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019."

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del estudio y revisión de los documentos adjuntos al expediente con el hallazgo, como corolario de lo anterior y como quiera que en el presente evento se configuran los elementos previstos por el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, para adelantar un Proceso de Responsabilidad Fiscal, por parte de la Oficina Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal del Valle del Cauca, por cuanto existe una presunta irregularidad en relación con los hechos investigados, que hace necesario entrar a determinar y establecer si el hecho sub examine, concurren los elementos de responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, de quienes son llamados Presuntos Responsables Fiscales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública y de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado, para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la Administración.

- **Artículo 209** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- **Artículo 272.** Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

- **Artículo 6.** Constitución Política que señala que: "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

- **Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

LEY 610 DE 2000

- **Artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º y 40,** define los aspectos generales del proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores, el concepto de gestión fiscal, su objeto, los elementos que la integran y el daño.

LEY 489 DE 1998

- **Artículo 3.-** Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo.- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Frente al hecho que nos ocupa, serán vinculadas las siguientes personas, por la existencia de un posible daño patrimonial contra la respectiva entidad:

- Entidad afectada es el **MUNICIPIO DE TULUÁ**, identificado con el NIT 891900272-1.
- Presuntos Responsables Fiscales:
 - **JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.361.399, quien fungió como Secretario de Salud del Municipio de Tuluá.

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - ☎ 317 371 8139

📍 Contraloria tuluá @contraloriamunicipaldetuluá

info@contraloriatuluá.gov.co

www.contraloriatuluá.gov.co

- **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN**, quien se identifica con documento de identidad No. 16.368.160 de Tuluá, quien fungió como representante legal de la entidad afectada y ordenador del gasto para la época de los hechos.
- **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.059 de Tuluá, quien fungió como representante legal de la entidad afectada y ordenador del gasto durante la ocurrencia de los hechos.

V. PRUEBAS

Los documentos relacionados a continuación, allegados con el traslado del hallazgo así como los obtenidos al interior de la indagación preliminar, se constituyen en elementos estructurales de la presunta responsabilidad fiscal que se investiga. El acervo probatorio está compuesto por los documentos obrantes en el expediente, del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, pruebas que este despacho considera útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para su trámite, pues se encuentra estrechamente, relacionadas con los hechos investigados dentro de los que se destacan las siguientes:

DOCUMENTALES:

Documentos de John Jairo Aguirre Castaño, secretario de Salud:

- Copia Cédula de Ciudadanía de John Jairo Aguirre Castaño
- Formato Único Hoja de vida de John Jairo Aguirre Castaño.
- Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas Persona Natural de John Jairo Aguirre Castaño.
- Decreto de Nombramiento No 200.024.0001 del 1 de enero de 2020.
- Acta de posesión No 200-1-1-008 del 1 de enero de 2020
- Manual de Funciones
- Póliza Multirriesgo fecha de expedición 12/7/2021
- Certificación salarial vigencia 2022

Documentos de John Jairo Gómez Aguirre:

- Copia Cédula de Ciudadanía de John Jairo Gómez Aguirre
- Formato Único Hoja de vida de John Jairo Gómez Aguirre
- Declaración Juramentada de bienes y rentas de John Jairo Gómez Aguirre.
- Acta de posesión del 31 de diciembre de 2019 elección popular.
- Certificación salarial vigencia 2022

PRUEBAS TÉCNICAS:

- Informe definitivo Auditoria Financiera y de Gestión, vigencia 2022, hallazgo No 24
- Acta de inicio contrato No 330.20.3.42. Carpeta 2 tomo 2 folio 308
- Acta de cantidades de obra No 2 Liquidación del 24/02/2023 cont. No 330.20.3.42 Carpeta 2 Tomo 3 Folio 353
- Copia Pólizas contrato No 330.20.3.42 Carpeta 2 tomo 2 folio 305
- Memoria de cálculo y acta de recibo de cantidades de obra contrato No 330.20.3.42 Carpeta 2 Tomo 3 Folio 353
- CDP Carpeta 2 Tomo 1 Folio 269

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - 317 371 8139

📍 Contraloria tuluá @contraloriamunicipaldetulua

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

- Registro fotográfico visita de obra 1-8-2023
- Manual de contratación de la entidad vig. 2021
- Manual de Funciones
- Contradicción de la entidad
- Acta de inicio contrato No 330.20.2.41.
- Acta de cantidades de obra
- Copia Pólizas contrato No 330.20.2.41
- Memoria de cálculo y acta de recibo de cantidades de obra contrato No 330.20.2.41
- Registro fotográfico visita de obra 1-8-2023

Ténganse como pruebas válidas, las documentales allegadas al expediente con ocasión a la Auditoría Financiera y de Gestión y las practicadas dentro de la Indagación Preliminar, otorgando el valor probatorio que les corresponda y decrétense las siguientes:

- Solicitar al **MUNICIPIO DE TULUÁ**, se sirva allegar copia de los siguientes documentos del señor GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN: Formato Único Hoja de vida, Cédula de ciudadanía, Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Manual de funciones, Certificación salarial y Acta de Posesión.

VI. CONSIDERANDOS

En virtud del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000 y la ley 1474 de 2011, la Contraloría Municipal de Tuluá, es el órgano competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando en ejercicio de la acción fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado.

Con fundamento en el recaudo probatorio obtenido hasta el momento, por medio de los documentos que apoyaron el hallazgo No. 24, se establece que existe un presunto menoscabo al patrimonio del **MUNICIPIO DE TULUÁ**.

La responsabilidad fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de la gestión fiscal (o con ocasión de esta) realice o contribuya a la producción de un daño al patrimonio del estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 272 de la constitución política, la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva como una de las atribuciones de las contralorías Territoriales, el determinar la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

En materia fiscal se tiene como gestor fiscal, a todo servidor público o particular que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con este, pueda estar concebido en la ley, contrato, manual de funciones, o reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe de ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la constitución política, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2011) en términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del estado la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad a que hubiere lugar.

De acuerdo con los preceptos anteriores de responsabilidad fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, este debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, los cuales son la existencia de daño al patrimonio público y los posibles actores que en órbita de su gestión fiscal causaron o realizaron el daño patrimonial estatal.

Con relación al daño patrimonial al Estado en el caso concreto y que son objeto de investigación, se advirtió que el hecho que configura un daño al patrimonio estatal se refleja en que el **MUNICIPIO DE TULUÁ** celebra contrato No. 330.20.2.41 y 330.20.2.42, donde si bien, que las obras objeto de este último contrato, se realizaron según lo estipulado en el mismo; dichas obras y las del contrato inicial (No. 330.20.2.41) actualmente no prestan el servicio esperado de contar con el centro de bienestar donde albergar y dar un trato digno a los animales que circularán sin control y en precarias condiciones por las calles de la ciudad.

Por lo anterior, se evidenció una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz del recurso publico invertido hasta el momento en este Centro de Bienestar animal; en vista a que no se garantizan las condiciones mínimas para prestar el servicio esperado, de conformidad con lo invertido en dicho proyecto, pues el solo cerramiento y redes hidrosanitarias hasta ahora adelantadas son insuficientes para la operación del mismo.

Así pues, tenemos que en fecha 02 de agosto del año en curso, el señor **JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO** presentó escrito de versión libre, la cual fue valorada en el Auto No. 061-2024¹, por el cual se decidió la Indagación preliminar, con el fin de que se ordenara la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, donde indica el señor Aguirre Castaño que la Secretaria de Salud no se encuentra certificada, por lo que la Secretaria de Hacienda es la que destina los recursos para los diferentes programas, sin asignarle a la Secretaría que él lideraba, los recursos para la planeación y ejecución de la obra del Centro de Bienestar Animal, y también aseguró que los contratos objeto de estudio no pertenecieron a la secretaria de Salud.

Ahora bien, hay indicios para la vinculación de **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN**, quien se identifica con documento de identidad No. 16.368.160 de Tuluá y de **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.367.059 de Tuluá, quienes fungieron como representantes legales de la entidad afectada y ordenadores del gasto, durante la época de los hechos. El primero, durante la vigencia 2016 – 2019, y el segundo a partir del año 2020.

Así las cosas, considera el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, se debe dar apertura a proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que el señor Aguirre Castaño tenía la siguiente responsabilidad: *"Centro de Bienestar Animal, construido, mantenido y en operación"*, por lo que tenía la obligación de liderar y gestionar la construcción del Centro de Bienestar Animal, según lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, por lo que tenía la responsabilidad de estructurar el proyecto desde sus inicios hasta que estuviera al servicio.

Revisada la documentación que sustenta el presunto hallazgo fiscal derivado de la auditoría Financiera y de Gestión, se determina una afectación al erario en proporción a SETECIENTOS

¹ Folio 33 Cuaderno principal

CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$745.101.942) M/Cte. en razón al valor correspondiente a la inversiones realizadas en los contratos ya citados.

VII. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Con el fin de determinar e individualizar los bienes de los presuntos responsables se oficiará a las entidades bancarias, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de Tránsito en el Municipio de Tuluá; hasta tanto se tenga respuesta se podrán decretar las medidas cautelares.

VIII. VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

La ley 610 de 2000, Artículo 9, que a la letra reza:

"Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública" (Subrayado fuera del texto).

En el caso concreto, el hecho generador del daño al patrimonio público se origina con irregularidades presentadas en las obras realizadas dentro de los contratos No. 33020241 y No. 33020342, ya que estas no prestan el servicio esperado. Por lo tanto, está vigente la presente acción fiscal, para proceder de conformidad, respecto de los señores **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.059 de Tuluá, quien fungió como representante legal de la entidad afectada y ordenador del gasto, y **JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.361.399, quien fungió como Secretario de Salud del Municipio de Tuluá.

IX. VINCULACIÓN DEL GARANTE

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula a la compañía de seguros la PREVISORA, Identificada con Nit. 860.002.400-2, quien ampara la póliza global sector oficial No. 3000300 con fecha de expedición 09 de marzo de 2022, con una vigencia desde el 01 de marzo de 2022 al 01 de marzo de 2023, cuyo amparos contratados: 1. Cobertura de manejo oficial; 2. Delitos contra la administración pública; 3. Fallos con responsabilidad fiscal; (...), por valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$260.000.000).

De otro lado, se vincula la póliza multiriesgo No. 1001095 con expedición del 09 de agosto de 2019 y vigencia desde el 31 de julio de 2019 al 31 de julio de 2020, cuyos amparos son: (...) 9. Cobertura global de manejo oficial por un valor asegurado de \$400.000.000; 11. Empleados no identificados por un valor de \$350.000.000. También se vincula la póliza No. 3000285 con fecha de expedición del 12 de julio de 2021 desde el 07 de julio de 2021 al 01 de marzo de

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - 317 371 8139

📍 Contraloria tuluá @contraloriamunicipaldetuluá

info@contraloriatuluá.gov.co

www.contraloriatuluá.gov.co

2022, donde el amparo contratado es: (...) Fallos con responsabilidad fiscal, (...) por un valor asegurado de \$250.000.000.

Después de analizar lo expresado anteriormente y encontrando que todo lo dicho tiene soporte documental, se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proferir Auto de Apertura en Proceso de Responsabilidad Fiscal, por los hechos puestos en conocimiento por la Contraloría Municipal de la Tuluá (Valle).

Se adelantará por esta Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, las actuaciones necesarias con el propósito de evidenciar la existencia o no de Responsabilidad Fiscal de los vinculados en el transcurso del presente Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir el proceso de Responsabilidad Fiscal que se radica bajo partida No. PRF 023-2024, en contra de las siguientes personas:

- **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.059 de Tuluá, quien fungió como representante legal de la entidad afectada y ordenador del gasto para la época de los hechos.
- **JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.399, quien fungió como Secretario de Salud del Municipio de Tuluá, para la época de ocurrencia de los hechos.
- **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN**, quien se identifica con documento de identidad No. 16.368.160 de Tuluá, quien fungió como representante legal de la entidad afectada y ordenador del gasto para la época de los hechos.

Ello, por presunto daño patrimonial al estado, por un valor estimado dentro del formato hallazgo de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$745.101.942) M/Cte.**

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas las que obran en la presente actuación y déseles el valor probatorio que corresponda. Decrétese las pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación y las demás que a juicio de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, considere conducentes y pertinentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 a 26 de la ley 610 de 2000, para lo cual líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente este proveído a los señores:

- **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.059 de Tuluá, quien fungió como representante legal de la entidad afectada y ordenador del gasto para la época de los hechos.
- **JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.399, quien fungió como Secretario de Salud del Municipio de Tuluá, para la época de ocurrencia de los hechos, al e-mail: johnjair9@hotmail.com. Cel. 316 367 0984.

Calle 34 # 21-09- Telefono 602 235 9454 - 317 371 8139

📍 Contraloria tuluá @contraloriamunicipaldetulua

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

- **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN**, quien se identifica con documento de identidad No. 16.368.160 de Tuluá, quien fungió como representante legal de la entidad afectada y ordenador del gasto para la época de los hechos, al e-mail: gavelez7@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000, COMUNICAR el presente Auto a la Compañía Aseguradora: PREVISORA SEGUROS, Identificada con Nit. 860.002.400, en razón a la póliza global sector oficial No. 3000300 con fecha de expedición 09 de marzo de 2022, con una vigencia desde el 01 de marzo de 2022 al 01 de marzo de 2023, cuyo amparos contratados: 1. Cobertura de manejo oficial; 2. Delitos contra la administración pública; 3. Fallos con responsabilidad fiscal; (...), por valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$260.000.000). De otro lado, se vincula la póliza multiriesgo No. 1001095 con expedición del 09 de agosto de 2019 y vigencia desde el 31 de julio de 2019 al 31 de julio de 2020, cuyos amparos son: (...) 9. Cobertura global de manejo oficial por un valor asegurado de \$400.000.000; 11. Empleados no identificados por un valor de \$350.000.000. También se vincula la póliza No. 3000285 con fecha de expedición del 12 de julio de 2021 desde el 07 de julio de 2021 al 01 de marzo de 2022, donde el amparo contratado es: (...) Fallos con responsabilidad fiscal, (...) por un valor asegurado de \$250.000.000.

ARTICULO QUINTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el artículo 12 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000 comuníquesele al Representante Legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Dado en Tuluá (Valle), el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

Redactor: Edwin Sanclemente Terranova, Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos
Transcriptor: Lorena Vargas Valencia, Abogada Contratista

510-31-04

Tuluá, enero 08 de 2025

Señor:

JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑOJohnjair9@hotmail.com

Cel. 316 367 0984

E.S.M.

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ

Al contestar cite este #: 12

Fecha: 09/01/2025 4:03:13 p. m

Asunto: Citación a Notificación Personal

Actividad: Envío Anexos: 0 Folios: 1

Remite: 7 130 OFICINA JURIDICA

ASUNTO: Citación a Notificación Personal Auto por medio del cual se Apertura un proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal. Expediente **PRF 023-2024**.

De conformidad con el artículo 41 numeral 8° de la ley 610 de 2000, le informo que la Oficina Asesora Jurídica y de Proceso de la Contraloría Municipal de Tuluá Valle, expidió el Auto No. 079-2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", expediente No. **PRF 023-2024**, por las presuntas irregularidades originadas dentro de los contratos No. 330.20.2.41 y 33020342, los cuales eran para mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo distrito de Policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá. Ello, como consecuencia de la auditoría financiera y de gestión realizada a la Alcaldía Municipal de Tuluá, para la vigencia 2022.

Por lo anterior, le solicito presentarse a la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos ubicada en la Calle 34 No. 21-09 Barrio Sajonia de Tuluá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibido de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente del mismo.

Atentamente,



EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

○

○

1-1-74

Señor
JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO
johnjair9@hotmail.com
Ciudad

Cordial saludo.

Atendiendo instrucciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, Doctor Edwin Sanclemente Terranova, se envía a usted el **Oficio con Radicado No. 12 del 09/01/2025**, que tiene por asunto: **"CITACION A NOTIFICACION PERSONAL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. EXPEDIENTE PRF 023-2024"**

Favor confirmar recibido. Gracias

Atentamente,



Calle 34 No. 21-09 Tuluá (Valle del Cauca)

Lunes a Viernes de 7:30 am. a 12:00 m. y de 1:30 pm. a 5:00 pm.

info@contraloriatuluá.gov.co

www.contraloriatuluá.gov.co

+57 (2) 2359454 – Celular 3173718139

 **SALIDA 12-2024 CITACION NOTIFICACION.pdf**
472K

9/1/25, 4:13 p.m.

Correo de Gobierno en Línea Colombia - CITACION A NOTIFICACION PERSONAL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTUR...



info info <info@contraloriatulua.gov.co>

**CITACION A NOTIFICACION PERSONAL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE
APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
EXPEDIENTE PRF 023-2024**

1 mensaje

Info Info <info@contraloriatulua.gov.co>

9 de enero de 2025, 16:05

Para: johnjair9@hotmail.com

Cco: "notificaciones.judiciales notificaciones.judiciales" <notificaciones.judiciales@contraloriatulua.gov.co>, Oficina juridica
<juridica@contraloriatulua.gov.co>

510-31-04

Tuluá, enero 08 de 2025

Señor:
GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Gavelez7@hotmail.com
E.S.M.

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ
Al contestar cite este #: 13
Fecha: 09/01/2025 4:16:14 p. m
Asunto: Citación a Notificación Personal
Actividad: Envío Anexos: 0 Folios: 1
Remite: 7 130 OFICINA JURIDICA

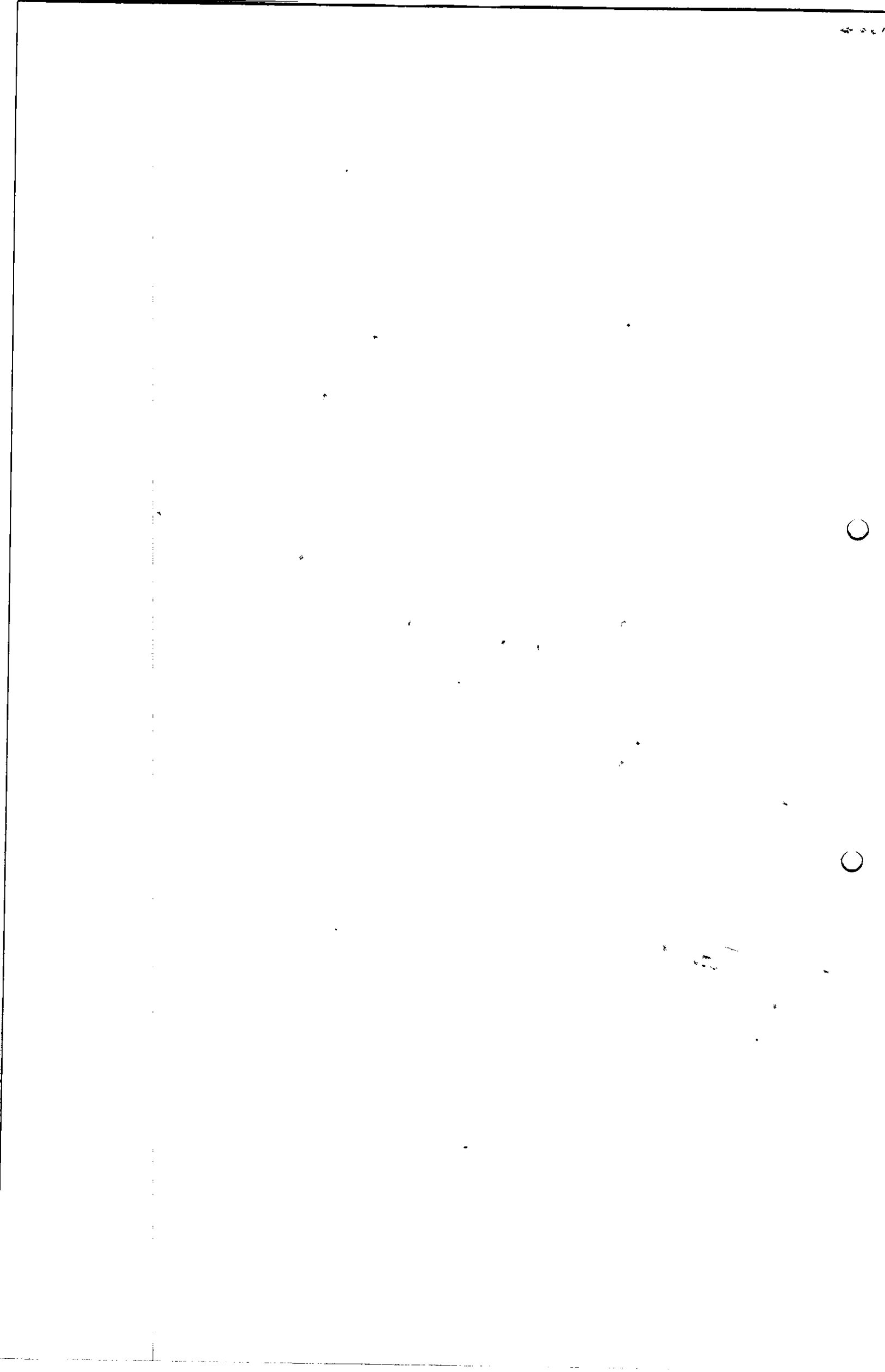
ASUNTO: Citación a Notificación Personal Auto por medio del cual se Apertura un proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal. Expediente **PRF 023-2024**.

De conformidad con el artículo 41 numeral 8° de la ley 610 de 2000, le informo que la Oficina Asesora Jurídica y de Proceso de la Contraloría Municipal de Tuluá Valle, expidió el Auto No. 079-2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", expediente No. **PRF 023-2024**, por las presuntas irregularidades originadas dentro de los contratos No. 330.20.2.41 y 33020342, los cuales eran para mantenimiento y/o mejoramiento y/o reparaciones de la infraestructura física en el comando del segundo distrito de Policía y cerramiento en el predio destinado al centro de bienestar animal, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tuluá. Ello, como consecuencia de la auditoría financiera y de gestión realizada a la Alcaldía Municipal de Tuluá, para la vigencia 2022.

Por lo anterior, le solicito presentarse a la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos ubicada en la Calle 34 No. 21-09 Barrio Sajonia de Tuluá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibido de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente del mismo.

Atentamente,


EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos





info info <info@contraloriatulua.gov.co>

**CITACION A NOTIFICACION PERSONAL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE
APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
EXPEDIENTE PRF 023-2024**

1 mensaje

Info Info <info@contraloriatulua.gov.co>

9 de enero de 2025, 16:18

Para: gavelez7@hotmail.com

Cco: "notificaciones.judiciales notificaciones.judiciales" <notificaciones.judiciales@contraloriatulua.gov.co>, Oficina jurídica
<juridica@contraloriatulua.gov.co>

Ingeniero:

GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN
E.S.D.

Cordial saludo.

Atendiendo instrucciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos,
Doctor Edwin Sanclemente Terranova, se envía a usted el Oficio con Radicado No.13 del
09/01/2025, que tiene por asunto: " **CITACION A NOTIFICACION PERSONAL AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL. EXPEDIENTE PRF 023-2024** "

Favor confirmar recibido. Gracias!

Atentamente,



Calle 34 No. 21-09 Tuluá (Valle del Cauca)

Lunes a Viernes de 7:30 am. a 12:00 m. y de 1:30 pm. a 5:00 pm.

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

+57 (2) 2359454 – Celular 3173718139

**SALIDA 13-2025 CITACION NOTIFICACION.pdf**

466K

510-31-04

Tuluá, enero 08 de 2025

Señores:

PREVISORA SEGUROSdefensoriaprevisora@ustarizabogados.comprocesosprevisora@aprabogados.com.co

E.S.D.

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ

Al contestar cite este #: 14

Fecha: 09/01/2025 4:22:13 p. m

Asunto: Comunicación Apertura

Actividad: Envío

Anexos: 0

Folios: 1

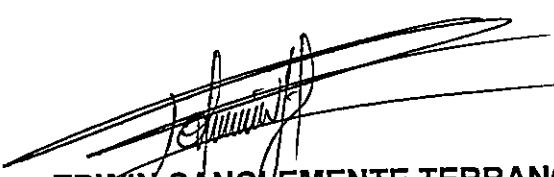
Remite: 7 130 OFICINA JURIDICA

ASUNTO: Comunicación Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Expediente **PRF 023-2024**.

De manera atenta y conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, le comunico el Auto No. 079-2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", expediente No. **PRF 023-2024**, por las presuntas irregularidades originadas por la adición realizada al contrato No. 230201017, cuyo objeto era: "BRINDAR AL MUNICIPIO DE TULUÁ, EL ACCESO EN LA NUBE AL SERVICIO SAAS DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN ESTATAL SIIFWEB EN VERSION ACTUALIZADA, HASTA DICIEMBRE 31 DE 2022, JUNTO A LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL, SOPORTE, ASESORIA, CAPACITACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION, SOBRE LOS SISTEMAS QUE ACTUALMENTE GESTIONAN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES." Ello, como consecuencia de la auditoría financiera y de gestión realizada al Municipio de Tuluá, para la vigencia 2022.

Lo anterior, en razón a la póliza global sector oficial No. 3000300, con fecha de expedición 09 de marzo de 2022, con una vigencia desde el 01 de marzo de 2022 al 01 de marzo de 2023, cuyo amparos contratados: 1. Cobertura de manejo oficial; 2. Delitos contra la administración pública; 3. Fallos con responsabilidad fiscal; (...), por valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$260.000.000), a cargo de la compañía aseguradora PREVISORA, identificada con Nit 860.002.400.

Atentamente,



EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos



info info <info@contraloriatulua.gov.co>

**COMUNICACION APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
EXPEDIENTE PRF 023-2024**

1 mensaje

info info <info@contraloriatulua.gov.co>

9 de enero de 2025, 16:23

Para: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com, procesosprevisora@aprabogados.com.co

Cco: "notificaciones.judiciales notificaciones.judiciales" <notificaciones.judiciales@contraloriatulua.gov.co>, Oficina juridica <juridica@contraloriatulua.gov.co>

Señores:

PREVISORA SEGUROS

E.S.D.

Cordial saludo.

Atendiendo instrucciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos,
Doctor Edwin Sanclemente Terranova, se envía a usted el **Oficio con Radicado No. 14 del
09/01/2025**, que tiene por asunto: **"COMUNICACION APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL. EXPEDIENTE PRF 023-2024"**

☐ **Favor confirmar recibido. Gracias**

Atentamente,



Calle 34 No. 21-09 Tulúa (Valle del Cauca)

Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 pm. a 5:00 pm.

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

+57 (2) 2359454 – Celular 3173718139

**SALIDA 14-2025 COMUNICACION APERTURA.pdf**

526K



510-31-04

Tuluá, enero 08 de 2025

Ingeniero:

GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN

alcalde@tulua.gov.co

contactenos@tulua.gov.co

E.S.D.

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ
Al contestar cite este #: 15
Fecha: 09/01/2025 4:25:28 p. m.
Asunto: Comunicación Apertura
Actividad: Envío Anexos: 0 Folios: 1
Remite: 7 130 OFICINA JURIDICA

ASUNTO: Comunicación Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal. Expediente PRF 023-2024.

De manera atenta y conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, le comunico el Auto No. 078-2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", expediente No. **PRF 023-2024**, por las presuntas irregularidades originadas por la adición realizada al contrato No. 230201017, cuyo objeto era: "BRINDAR AL MUNICIPIO DE TULUÁ, EL ACCESO EN LA NUBE AL SERVICIO SAAS DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN ESTATAL SIIFWEB EN VERSION ACTUALIZADA, HASTA DICIEMBRE 31 DE 2022, JUNTO A LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL, SOPORTE, ASESORIA, CAPACITACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION, SOBRE LOS SISTEMAS QUE ACTUALMENTE GESTIONAN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES." Ello, como consecuencia de la auditoría financiera y de gestión realizada al Municipio de Tuluá, para la vigencia 2022.

Atentamente,


EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos



info info <info@contraloriatulua.gov.co>

**COMUNICACION APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
EXPEDIENTE PRF 023-2024**

1 mensaje

info info <info@contraloriatulua.gov.co>

9 de enero de 2025, 16:26

Para: Jhon Jairo Gómez Aguirre <alcalde@tulua.gov.co> contactenos@tulua.gov.co

Cco: "notificaciones.judiciales notificaciones.judiciales" <notificaciones.judiciales@contraloriatulua.gov.co>, Oficina jurídica.
<juridica@contraloriatulua.gov.co>

Ingeniero:

GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN
E.S.D.

Cordial saludo.

Atendiendo instrucciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos,
Doctor Edwin Sanclemente Terranova, se envía a usted el Oficio con Radicado No.15 del
09/01/2025, que tiene por asunto: " **COMUNICACIÓN APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL. EXPEDIENTE PRF 023-2024** "

☐ **Favor confirmar recibido. Gracias!**

Atentamente,



Calle 34 No. 21-09 Tulúa (Valle del Cauca)

☐ Lunes a Viernes de 7:30 am. a 12:00 m. y de 1:30 pm. a 5:00 pm.

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

+57 (2) 2359454 – Celular 3173718139

SALIDA 15-2025 COMUNICACION APERTURA.pdf
454K

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

2
3
4



510-31-04

Tuluá, 08 de enero de 2025

Señores:
MUNICIPIO DE TULUÁ
contactenos@tulua.gov.co
 E.S.D.

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ

Al contestar cite este #: 16

Fecha: 09/01/2025 4:28:12 p. m.

Asunto: Solicitud

Actividad: Envío

Anexos: 0

Folios: 1

Remite: 7 130 OFICINA JURIDICA

Asunto: Solicitud de prueba. Proceso **PRF 023-2024.**

A través de este medio, le informo que la Oficina Asesora Jurídica y de Proceso de la Contraloría Municipal de Tuluá Valle, expidió el Auto No. 079-24, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", ordenando lo siguiente:

*"A. Solicitar al **MUNICIPIO DE TULUÁ**, se sirva allegar copia de los siguientes documentos del señor **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN**: Formato único Hoja de vida, Cédula de ciudadanía, Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y rentas, Manual de Funciones, Certificación Salarial y Acta de Posesión."*

Por lo anterior, le solicito que en un término de cinco (05) días hábiles a partir de recibida la presente comunicación, allegue la información requerida, a esta oficina, a fin de que obren como prueba en el referido proceso.

Atentamente,


EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

9/1/25, 4:30 p.m.



info info <info@contraloriatulua.gov.co>

SOLICITUD DE PRUEBA. PROCESO PRF 023-2024

1 mensaje

info info <info@contraloriatulua.gov.co>

9 de enero de 2025, 16:29

Para: contactenos@tulua.gov.co

Cco: "notificaciones judiciales" <notificaciones.judiciales@contraloriatulua.gov.co>, Oficina jurídica <juridica@contraloriatulua.gov.co>

Señores:

MUNICIPIO DE TULUÁ

E.S.D.

Cordial saludo.

Atendiendo instrucciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, Doctor Edwin Sanclemente Terranova, se envía a usted el **Oficio con Radicado No. 16 del 09/01/2025**, que tiene por asunto: **"SOLICITUD DE PRUEBA. PROCESO PRF 023-2024"**

Favor confirmar recibido. Gracias.

Atentamente,



Calle 34 No. 21-09 Tuluá (Valle del Cauca)

Lunes a Viernes de 7:30 am. a 12:00 m. y de 1:30 pm. a 5:00 pm.

info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

+57 (2) 2359454 – Celular 3173718139

**SALIDA 16-2025 SOLICITUD PRUEBA.pdf**

423K

2 3 4 5

6

7

100-

Tuluá, enero 09 de 2025

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ
Al contestar cite este #: 19
Fecha: 09/01/2025 4:56:40 p. m.
Asunto: Solicitud de información
Actividad: Envio Anexos: 0 Folios: 1
Remite: 11 100 DESPACHO CONTRALOR

Señores:

DIRECCIÓN REGIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIANnotificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud de Información. Proceso de responsabilidad fiscal PRF 023-2024.

En aras de preservar el derecho fundamental al debido proceso, en especial el derecho de defensa y contradicción, y de esta manera prevenir nulidades que afecten el desarrollo normal del proceso, comedidamente solicito nos suministren a la mayor brevedad, la última dirección del domicilio que reposa en sus archivos de la siguiente persona:

- **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.059 de Tuluá.

Esta solicitud se hace en virtud de las facultades conferidas por la Ley 610 de 2000 Artículo 10 y el acta de posesión No. 01 del 09 de marzo del 2022, por medio de la cual se posesiona el Contralor Municipal de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, Doctor **HAROLD FERNANDO CERQUERA CASTILLO**.

Atentamente,



HAROLD FERNANDO CERQUERA CASTILLO
Contralor Municipal de Tuluá

10/1/25, 10:17 a.m.

Correo de Gobierno en Línea Colombia - SOLICITUD DE INFORMACION. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 02...



info info <info@contraloriatulua.gov.co>

SOLICITUD DE INFORMACION. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 023-2024

1 mensaje

info info <info@contraloriatulua.gov.co>

10 de enero de 2025, 10:17

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Cco: "notificaciones judiciales" <notificaciones.judiciales@contraloriatulua.gov.co>, Oficina jurídica <juridica@contraloriatulua.gov.co>

Señores:

DIRECCIÓN REGIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Bogotá D.C.

Cordial saludo.

Atendiendo instrucciones del Contralor Municipal de Tuluá, Doctor Harold Fernando Cerquera Castillo, se envía a usted el Oficio con **Radicado No. 19 del 09/01/2025**. Que tiene por asunto **"SOLICITUD DE INFORMACIÓN. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 023-2024"**

Favor confirmar recibido. Gracias

Atentamente,



Calle 34 No. 21-09 Tuluá (Valle del Cauca)

Lunes a Viernes de 7:30 am. a 12:00 m. y de 1:30 pm. a 5:00 pm.

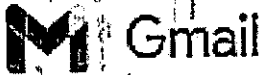
info@contraloriatulua.gov.co

www.contraloriatulua.gov.co

+57 (2) 2359454 – Celular 3173718139



SALIDA 19-2024 SOLICITUD DE INFORMACION.pdf
414K



Info Info <info@contraloriatulua.gov.co>

Respuesta a solicitud de prueba. Procesos PRF 023-2024.

mensaje

Oficina de Gestión y Desarrollo Humano <recursoshumanos@tulua.gov.co>
Para: info@contraloriatulua.gov.co

10 de enero de 2025, 16:32

Cordial saludo

En atención a la solicitud de referencia, adjunto respuesta mediante oficio con radicado S- 588 del 10/01/2025.

Atentamente,

OFICINA DE GESTIÓN Y TALENTO HUMANO

Alcaldía Municipio de Tulúa

Carrera 25 N° 25 -04

recursoshumanos@tulua.gov.co

www.tulua.gov.co

Tel. +57 233 93 00 Ext. 3027 - 3028

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ

Al contestar cite este #: 27 21/01/2025 3:49:10 p. m.

Enviar a: 7 130 OFICINA JURIDICA

Asunto: Respuesta Solicitud

Actividad: Recibo

Anexos: 3 Folios: 1

3 adjuntos**Documentos Ingeniero Gustavo Adolfo Velez Roman.pdf**
3863K**funciones del alcalde.pdf**
212K**Respuesta a solicitud de prueba Proceso PRF 023-2024.pdf**
40K

BONITA
JURIDICA
JURIDICA
JURIDICA
JURIDICA
JURIDICA

ALCALDIA DE TULUA

Fecha: 10/01/2025 - 16:23 - Folios: - Anexos:

Origen: Gestion Talento Humano

Destino: Edwin Sanclemente Terranova- Jefe de Oficina Jus

Asunto: Respuesta a solicitud de prueba Proceso PRF 023-24

Radicado del documento: S-588



MUNICIPIO DE TULUA

SECRETARIA DESARROLLO INSTITUCIONAL

Tuluá, 10 de enero de 2024

Señor:

EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA

Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

Contraloría Municipal de Tuluá

Info@contraloria.gov.co

Calle 34 Número 21 - 09

Asunto: Respuesta a solicitud de prueba. Proceso PRF 023-2024

En atención al correo electrónico allegado por la Contraloría Municipal de Tuluá el 09 de enero de 2025 con radicado interno No. E-375 del 09/01/2025, me permito dar respuesta a solicitud de prueba. Proceso PRF 023-2024 #15, anexando copia del formato único Hoja de Vida, Cedula de ciudadanía, Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Manual de funciones, Certificado salarial y Acta de Posesión del Ingeniero Gustavo Adolfo Vélez Román.

Atentamente,


WILIAN TORRES MONRRASProfesional Universitario de la Oficina de Gestión y Talento Humano
Alcaldía Municipal de Tuluá

Transcriptor: Laura Isabel Maldonado Morales, Auxiliar Administrativo.

Anexos: (17) diecisiete folios.



MUNICIPIO DE TULUÁ

SECRETARIA DESARROLLO INSTITUCIONAL

240-11.3

**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE GESTIÓN Y TALENTO HUMANO DEL
MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE**

CERTIFICA:

Que el ingeniero **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.368.160 de Tuluá, se desempeña como Alcalde del Municipio de Tuluá desde el 1 de enero de 2024, con un salario mensual de \$14.598.560 (catorce millones quinientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y un pesos m/cte.).

Esta certificación se expide en Tuluá (V), a los diez (10) días del mes de enero de 2025, por solicitud de la Contraloría Municipal de Tuluá.


WILIAN TORRES MONRRAS

Transcriptor: Laura Isabel Maldonado, Auxiliar Administrativo


Tuluá

de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.177 del 08 de marzo de 2023

1. **ÁREA FUNCIONAL: DESPACHO ALCALDE.** A los funcionarios asignados al despacho del Alcalde participan en la gestión de todos los procesos.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Alcalde
Código:	005
Grado:	00
Número de Cargos:	01
Dependencia:	Despacho del Alcalde
Naturaleza del Cargo:	Elección Popular
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Administrar y representar legalmente al municipio, formular las políticas e implementar planes y programas, ejecutar los acuerdos del Concejo y Direccionar el área Administrativa de la Policía para el desarrollo y progreso del municipio.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
Ejercer las funciones que le asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, en especial las contenidas en artículo 91 de la Ley 1551 de 2.012 en los siguientes términos: A. EN RELACIÓN CON EL CONCEJO 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales. 3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos. 4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 6. Reglamentar los acuerdos municipales. 7. Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite. 8. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales cuando el concejo esté en receso.	



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.177 del 08 de marzo de 2023

B. EN RELACIÓN CON EL ORDEN PÚBLICO

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
 - e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90., del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.
3. Sancionar la infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.
4. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la Fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.
5. Servir como agentes del presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.
6. Expedir al final de cada vigencia fiscal a los alcaldes, un Informe anual del desempeño del respectivo comandante de policía del municipio, el cual deberá ser publicado en la página web de la Policía Nacional.
7. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.
8. Presentar ante el concejo municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones: pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía, para controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción.
9. Informar en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 52 de 1990, a la oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Interior o quien haga sus veces, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de la comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo;

C. EN RELACIÓN CON LA NACIÓN, AL DEPARTAMENTO Y A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES.

1. Conceder permisos, aceptar renunciaciones y posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.
2. Coordinar y supervisar los servicios, que presten en el municipio entidades nacionales o departamentales e informar a los superiores de las mismas de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal.
3. Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de la jurisdicción.
4. Ejercer las funciones que le delegue el Gobernador.
5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención.

D. EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



Tuluá

de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.177 del 08 de marzo de 2023

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos y al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.
4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.
5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso administrativa y de Procedimiento Civil.
7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.
9. Imponer multas hasta por diez (10) salarios mínimos diarios, según la gravedad, a quienes le desobedezcan, o le falten al respeto, previo procedimiento sumario administrativo donde se observe el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con los acuerdos correspondientes.
10. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.
11. Señalar el día o los días en que deba tener lugar el mercado público.
12. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien le deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa.
13. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.
14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.
15. Autorizar comisiones a los empleados públicos municipales de carrera administrativa para aceptar, con carácter temporal, cargos de la Nación, de los Departamentos o municipios.
16. Utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales destinados para abastecer adecuadamente de



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.177 del 08 de marzo de 2023

carnes para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias. Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano-

17. Fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el cumplimiento de este artículo, de conformidad con la normatividad que la regula.
18. Fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las Plazas de Mercado Públicas, para el óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social de las mismas, de conformidad con la normatividad que regula la materia.
19. Solicitar al juez la declaratoria sobre la validez o la revisión de las condiciones económicas de los contratos de concesión que haya celebrado el municipio, cuando a su juicio el objeto verse sobre asuntos que no pueden ser realizadas por particulares, o cuando se trate de la prestación de servicios públicos domiciliarios u otros, motivado por una ecuación contractual que se encuentre desequilibrada en contra del municipio o porque esté afectando en forma grave el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en la Constitución.
20. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.

E. CON RELACIÓN A LA CIUDADANÍA

1. Informar sobre el desarrollo de su gestión a la ciudadanía, a través de bandos y medios de comunicación local de que dispongan.
2. Convocar por lo menos dos veces al año a ediles, a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración.
3. Difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo del municipio a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.
4. Facilitar la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo municipal.

F. CON RELACIÓN CON LA PROSPERIDAD INTEGRAL DE SU REGIÓN

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.
2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.
3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de



Tuluá

de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.177 del 08 de marzo de 2023

- conformidad con lo dispuesto en el Plan nacional de Desarrollo.
4. Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo.
 5. Crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.
 6. Expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general, y que aspiren acceder a labores como mano de obra no calificada, con base en los registros electorales o del Sisbén, así como en los registros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal. En caso que no se encuentre mano de obra no calificada en el área de influencia, se podrá contratar mano de obra de los territorios municipales vecinos.
 7. Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución e informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.
 8. Contratar y ejecutar los recursos definidos en el numeral anterior, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad, en los términos previstos por el régimen presupuestal y legal.
 9. Delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Gobierno, Constitución Política, normas de Administración Pública, Plan de Ordenamiento Territorial

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultado
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio

POR NIVEL JERARQUICO

- Visión estratégica
- Liderazgo efectivo
- Planeación
- Toma de decisiones
- Gestión del Desarrollo de las personas
- Pensamiento sistemático
- Resolución de conflictos

CON PERSONAL A CARGO

- Dirección y desarrollo de personal
- Toma de decisiones



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.177 del 08 de marzo de 2023

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

1. Los que determine la Constitución Nacional y la Ley.
2. Los exigidos en los artículos 99 y 319 de la Constitución Política y el artículo 86 de la ley 136 de 1994 Ser ciudadano en ejercicio.
3. Residencia: Haber nacido o ser residente en el respectivo municipio durante el año anterior a la fecha de inscripción o durante un periodo mínimo de tres años consecutivos en cualquier época.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA**

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 439 y 443 de 1.998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO VÉLEZ	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA ROMÁN	NOMBRES GUSTAVO ADOLFO
C.C. ☒ C.E. ☐ PAS 18.368.160	SEXO F ☐ M ☒	NACIONALIDAD COLOMBIANO
PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☒	Nº	D.M.C.
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		
FECHA DIA 1 MES 0 AÑO 1989	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 50 No. 42 96, PARQUE INDUSTRIAL, BODEGA D7	
PAÍS COLOMBIA	DEPTO VALLE DEL CAJCA	
DEPTO VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO TULUÁ	
MUNICIPIO TULUÁ	TELÉFONO 320 6823101	EMAIL gavelez7@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA
EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											FECHA DE GRADO				
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	MES	AÑO			
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.					
										X		JULIO		1	9 8 5

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRUCTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

 TC (TÉCNICA) TL (TECNOLÓGICA) TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)
 ES (ESPECIALIZACIÓN) MO (MAESTRÍA O MAGISTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD	Nº SEMESTRES	GRADUADO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS	TERMINACIÓN	Nº DE TARJETA
ACADÉMICA	APROBADOS	SI NO	O TÍTULO OBTENIDO	MES AÑO	PROFESIONAL
UN	10	X	INGENIERO CIVIL	1992	
ES	2	X	ESPECIALISTA EN FINANZAS	2004	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR [R], BIEN [B], O MUY BIEN [MB]

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLES		X			X			X	
FRANCES									

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

3

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDE MUNICIPIO DE TULUÁ	X		COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	servicioalciudadano@tulua.gov.co	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	
2339200	DÍA 1 MES 1 AÑO 2016	DÍA 31 MES 12 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
ALCALDE	ALCALDÍA DE TULUÁ	CARRERE 25 No. 25 04	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDÍA DE TULUÁ	X		COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	servicioalciudadano@tulua.gov.co	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	
2339200	DÍA MES 2 AÑO 2003	DÍA MES 3 AÑO 2003	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
ALCALDE ENCARGADO	ALCALDÍA TULUÁ	CARRERE 25 No. 25 04	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE	X		COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
VALLE DEL CAUCA	CALI	atencionalusuario@cvc.gov.co	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	
6206600	DÍA MES 11 AÑO 2003	DÍA MES 5 AÑO 2004	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
DIRECTOR OGAT CENTRO NORTE	OGAT CENTRO NORTE	CARRERA 56 No. 11 36	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS	X		COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	servicioalciudadano@tulua.gov.co	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	
2339300	DÍA 1 MES 1 AÑO 2000	DÍA MES 5 AÑO 2003	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
SECRETARIO	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	CARRERA 25 CALLE 25	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

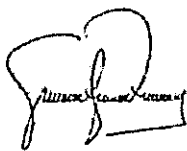
INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	7	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	25	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	32	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 50, DE LA LEY 190/95).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

GOBIERNO DE COLOMBIA

FUNCION PUBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

I. DECLARACION JURAMENTADA																												
1.1. DE BIENES Y RENTAS																												
YO, GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMÁN																												
IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 16.368.160 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:																												
País COLOMBIA		Departamento VALLE DEL CAUCA		Municipio TULUÁ																								
Dirección CALLE 50 No. 42 96, PARQUE INDUSTRIAL, BODEGA D7			Teléfonos 320 6823101																									
<table border="1"><thead><tr><th>NOMBRES Y APELLIDOS</th><th>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</th><th>PARENTESCO</th></tr></thead><tbody><tr><td>OSCAR DE LA CRUZ VELEZ TANGARIFE</td><td>16.340.451</td><td>PADRE</td></tr><tr><td>PIEDAD ROMÁN DE VELEZ</td><td>29.870.288</td><td>MADRE</td></tr><tr><td>JUAN CAMILO VELEZ LONDOÑO</td><td>1.116.243.329</td><td>HIJO</td></tr><tr><td>JULIANA VELEZ LONDOÑO</td><td>1.118.265.758</td><td>HIJA</td></tr><tr><td>OSCAR ANDRES VELEZ LONDOÑO</td><td>1.116.272.497</td><td>HIJO</td></tr><tr><td>MARIANA VELEZ LONDOÑO</td><td>1.006.491.760</td><td>HIJA</td></tr><tr><td>LUZ ELENA LONDOÑO VELEZ</td><td>60.713.740</td><td>ESPOSA</td></tr></tbody></table>					NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO	OSCAR DE LA CRUZ VELEZ TANGARIFE	16.340.451	PADRE	PIEDAD ROMÁN DE VELEZ	29.870.288	MADRE	JUAN CAMILO VELEZ LONDOÑO	1.116.243.329	HIJO	JULIANA VELEZ LONDOÑO	1.118.265.758	HIJA	OSCAR ANDRES VELEZ LONDOÑO	1.116.272.497	HIJO	MARIANA VELEZ LONDOÑO	1.006.491.760	HIJA	LUZ ELENA LONDOÑO VELEZ	60.713.740	ESPOSA
NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO																										
OSCAR DE LA CRUZ VELEZ TANGARIFE	16.340.451	PADRE																										
PIEDAD ROMÁN DE VELEZ	29.870.288	MADRE																										
JUAN CAMILO VELEZ LONDOÑO	1.116.243.329	HIJO																										
JULIANA VELEZ LONDOÑO	1.118.265.758	HIJA																										
OSCAR ANDRES VELEZ LONDOÑO	1.116.272.497	HIJO																										
MARIANA VELEZ LONDOÑO	1.006.491.760	HIJA																										
LUZ ELENA LONDOÑO VELEZ	60.713.740	ESPOSA																										
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3º, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION ☒ PARA RETIRARME ☐ PARA ACTUALIZACION ☐ PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☐ QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:																												
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:																												
CONCEPTO		VALOR																										
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES		84.000.000																										
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS		7.840.000																										
GASTOS DE REPRESENTACION		-																										
ARRIENDOS		-																										
HONORARIOS		-																										
OTROS INGRESOS Y RENTAS		10.500.000																										
TOTAL		\$ 102.340.000																										
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:																												
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA																								
BANCOLOMBIA	CORRIENTE	874 104285 65	TULUÁ	\$ 1.982.834																								
BANCOLOMBIA	AHORROS	874 537513 66	TULUÁ	\$ 22.818																								
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:																												
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN		VALOR																									
VIVIENDA	CALLE 25A No. 39 12 TULUÁ VALLE		\$ 196.681.380																									

EMPLEADOR O CONTRATANTE

ACTA DE POSESION NO. 1

**POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE
GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN**



En el Municipio de Tuluá, Departamento del valle del cauca, República de Colombia, al primer (01) día del mes de Enero del 2024, el suscrito Notario Tercero del Circulo de Tuluá Valle, **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1994 y al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior el suscrito Notario se trasladó al CONCEJO MUNICIPAL de este Municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de Tuluá Valle, por votación popular en las pasadas elecciones, realizadas el día 29 de octubre del 2023

A este lugar comparece el señor **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.368.160 expedida en Tuluá Valle, y presento la credencial, que lo acredita como Alcalde de este Municipio, para el periodo **2024-2027** por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, que otorga la Comisión Escrutadora Municipal, mandato a ejercer a partir del 01 de enero del 2024.-

Seguidamente, El Notario le toma juramento al compareciente en estos términos: **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN; ¿JURA A SU DIOS Y PROMETE AL PUEBLO TULUEÑO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y TODO ORDENAMIENTO JURIDICO, EN EL MANDATO QUE USTED RECIBIO DE SUS ELECTORES? -**

A lo que el compareciente respondió: **SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO TULUEÑO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.**

Agrega el Notario: **"SI ASI LO HICIERE GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN, QUE SU DIOS LA PATRIA Y LA CIUDADANIA TULUEÑA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLOS SE LO DEMANDEN".-**

El posesionado en el referido cargo Señor **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN**, presentó los siguientes documentos:

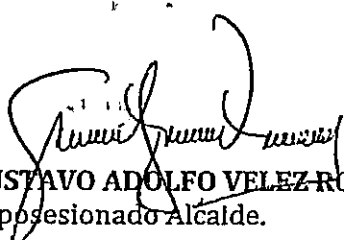
- a).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- b).- Credencial que lo acredita como alcalde del Municipio de Tuluá Valle, para el periodo constitucional 2024-2027, Certificado expedido el 03 de Noviembre del 2023, por la Comisión escrutadora Municipal.
- c).- Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría

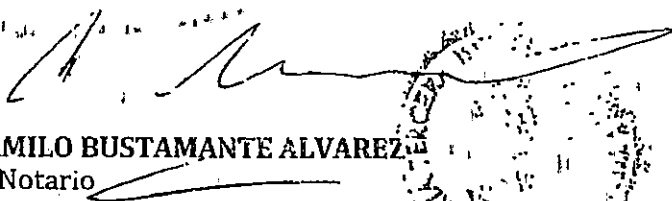
General de la Nación.

- d) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- e) Certificado de seminario de inducción a la Administración pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública
- f) Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge
- g) Formato de hoja de vida
- h) Afiliación a la EPS
- i) Declaración Extrajudicial rendida ante Notario sobre la inexistencia de proceso de alimentos e Inhabilidades y embargos ejecutivos
- j) Certificado REDAM, expedida por el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones - MINTIC
- k). Certificado Judicial vigente
- l). Certificado Médico
- m) Certificado de Régimen de Prima media con prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombia de Pensiones COPESIONES

Conforme a lo anterior el suscrito Notario declara posesionado en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al mencionado compareciente.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por las partes.


GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN
El posesionado Alcalde.


CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
El Notario



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

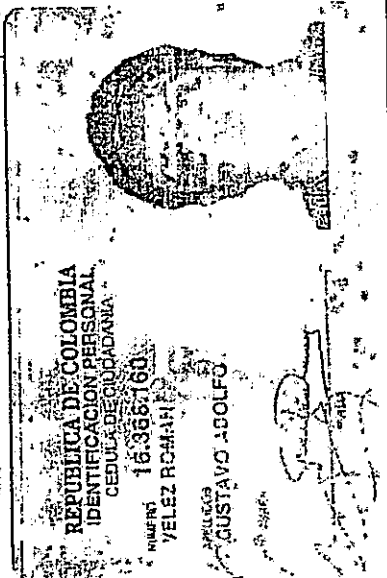
Que, GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN identificado(a) con C.C. 16368160 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de TULUA VALLE, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en TULUA (VALLE), el viernes 03 de noviembre del 2023.

JONATHAN GOMEZ ADRENIO
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

RAMON OSVALDO AMAYA RUEDA
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by CamScanner



13-SEP-1969
TULUA (VALLE)



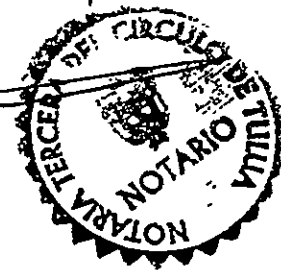
0002150204



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TULUÁ

**ES FIEL PRIMERA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA #04
DE ENERO 02 DEL 2.024, EXPEDIDA EN (03) HOJAS UTILES
SE DESTINA PARA MUNICIPIO DE TULUA
SE EXPIDE HOY (02) DE ENERO DEL 2.024.**


**CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO.**



legis

República de Colombia

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TULUA VALLE

ESCRITURA NÚMERO: 4

FECHA: ENERO 02 DEL 2.024

CLASE DE ACTO -

PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESION ALCALDE -

OTORGANTE: GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN ----- CC #16.368.160

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO (4) - - - - -

En Tuluá, cabecera del circulo de notaria del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **DOS (02)** días - - - del mes de **ENERO** del año dos mil veinticuatro (2.024), al Despacho de la Notaria Tercera a cargo de **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ** -

Compareció el señor **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN** mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.368.160** expedida en Tuluá Valle, persona capaz para otorgar y obligarse, expuso: **PRIMERO:** Que presenta para su protocolización y archivo en esta Notaria, **EL ACTA DE POSESION, COMO ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA VALLE**, la cual consta de dos (2) hojas escritas por un solo lado y debidamente firmada.

SEGUNDO: En consecuencia desde ahora y para siempre inserto en el protocolo de este año (2.024), bajo el número de hojas antes expresado, la citada ACTA DE POSESION, la incorporación del documento aludido al protocolo de esta oficina, tiene como fin de que el interesado o interesados se provean de sus respectivas copias y el acto surta los efectos que las leyes le asignan.

La presente escritura se redactó con datos suministrados por el otorgante. Exento de paz y salvo nacional, según decreto 2503/1987 y de rimbres nacional, según ley 75/1986.- Leída que le fue a la exponente la presente escritura, la aprobó y firma por ante mí, el Notario que de todo lo expuesto doy fe.

DERECHOS: \$ 74.900=

RESOLUCION 0387 DEL 2023. IVA: \$ 23.445=

FONDO NOTARIAL \$ 7950 SUPERNOTARIADO \$ 7950=

La presente escritura se firma en una (1) hoja útil distinguida con el número SGO779510453.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CADJ3CXMPV2H3X4N
4MIFCGJ4ESMLUBCGA

02/11/2023

República de Colombia



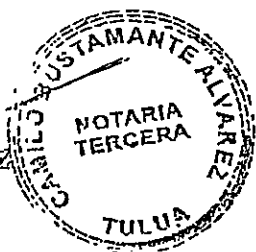
[Signature]



GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN
CC 16.368.160

[Signature]

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO



EN BLANCO
NOTARIA TERCERA
CIRCULO DE TOLUCA

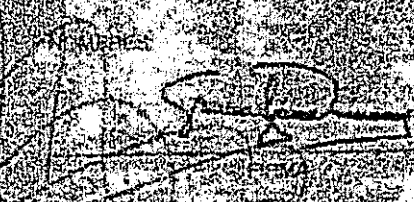
11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadanía

NÚMERO: 15.368.160

VELEZ ROMAN

APellidos: GUSTAVO ADOLEF


FECHA DE NACIMIENTO: 13-SEP-1969

TULUA
 (VALLE)

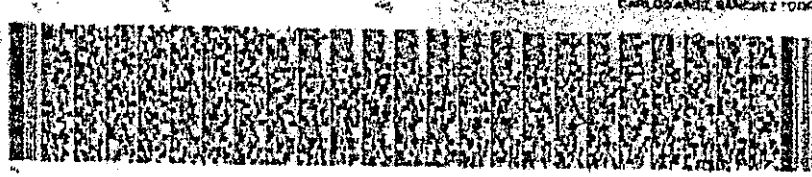
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

14-DIC-1987 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ TORRES



A-3110600-00049341-41-0018358160-20020816 0002150523A 9030001066

